BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 30 de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.416

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.371

Créase la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Características.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Mayo 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, con las características que establece la presente ley.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Competencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Artículo 23: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal, los tribunales orales de menores, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, los jueces nacionales correccionales y los jueces nacionales de ejecución penal con asiento en la Capital Federal.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 30 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Competencia de la Cámara Federal de Casación Penal.

Artículo 30 bis: La Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal, y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la Ley 24.121.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 24.050 por el siguiente:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación en materia penal estará integrado por:

a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;

b) La Cámara Federal de Casación Penal;

c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;

d) Los tribunales orales en lo criminal, en lo penal económico, de menores, en lo criminal federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

e) Las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias;

f) Los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, correccionales, en lo penal económico, en lo penal tributario, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;

g) El Juzgado Nacional de Ejecución Penal;

h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;

i) Los demás organismos que se establezca por la ley.

ARTICULO 5º — Incorpórase como artículo 11 bis de la Ley 24.050 el siguiente:

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Artículo 11 bis: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, estará integrada por DIEZ (10) miembros y funcionará dividida en TRES (3) salas de TRES (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia del tribunal el juez restante. Contará con una Secretaría General y un Secretario y un Prosecretario para cada una de las Salas. Tiene competencia territorial en la Capital Federal.

En razón de la materia tiene la competencia determinada por el Código Procesal Penal y las leyes especiales.

Elegirá anualmente sus autoridades en la oportunidad y forma prevista en el Reglamento para la Justicia Nacional.

También tiene en su ámbito de competencia las atribuciones regladas por los artículos 10 y 11 de la presente ley.

ARTICULO 6º — Créanse DIEZ (10) cargos de Juez de Cámara de Casación, UN (1) cargo de Secretario General, TRES (3) cargos de Secretario de Cámara, CUATRO (4) cargos de Prosecretario de Cámara y los cargos del personal administrativo y de servicios que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

ARTICULO 7º — El Consejo de la Magistratura remitirá la terna de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la publicación de la presente. Asimismo, dicho Consejo deberá adoptar las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

En los casos en que resulte necesario, se podrán establecer procedimientos abreviados para la designación de los jueces a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de las causas.

ARTICULO 8º — Los fiscales generales y los fiscales generales adjuntos ante los tribunales orales en lo criminal, de menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los fiscales ante los juzgados nacionales en lo correccional y de ejecución penal, los defensores públicos y oficiales y los defensores públicos de menores e incapaces que actúan ante dichos órganos judiciales, desempeñarán ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal las funciones que la Ley 24.946 les asigna respectivamente.

ARTICULO 9º — Hasta la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, el Tribunal de Casación ya existente conserva la competencia que le asignara el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyo texto es sustituido por la presente ley. Asimismo, las causas que se encuentran o hayan tenido radicación ante dicho Tribunal continuarán sustanciándose en esa misma sede judicial, hasta su finalización.

Asimismo, el Tribunal de Casación podrá reasignar, mediante sorteo, las causas en trámite ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, a fin de establecer una carga equitativa en las tareas y una distribución racional de las causas.

ARTICULO 10. — Sustitúyense los artículos 5º, 11, 19, 31 y 32 del decreto ley 1285/58, ratificado por la Ley 14.467 y sus modificaciones por los siguientes:

Artículo 5º: Para ser Juez de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales orales se requiere: ser ciudadano argentino, abogado con título que tenga validez nacional, con SEIS (6) años de ejercicio de la profesión o función judicial que requiera el título indicado y TREINTA (30) años de edad.

Artículo 11: Los jueces de primera instancia, de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales orales, concurrirán a sus despachos todos los días hábiles, durante las horas en que funcione el Tribunal.

Los Jueces de la Corte Suprema lo harán en los días y horas que fijen para los acuerdos y audiencias.

Artículo 19: Las sanciones disciplinarias aplicadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la Cámara Federal de Casación Penal, por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por las cámaras nacionales de apelaciones y por los tribunales orales sólo serán susceptibles de recursos de reconsideración.

Las sanciones aplicadas por los demás jueces nacionales serán apelables por ante las cámaras de apelaciones respectivas.

Los recursos deberán deducirse en el término de TRES (3) días.

Artículo 31: La Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los tribunales orales y las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional federal, en lo criminal y correccional y en lo penal económico se integrarán por sorteo entre los demás miembros de aquéllas; luego del mismo modo, con los jueces de la otra Cámara en el orden precedentemente establecido y, por último también por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependan de la Cámara que debe integrarse.

El sistema de integración antes establecido se aplicará para las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y comercial federal, en lo contencioso administrativo federal y federal de la seguridad social de la Capital Federal.

También regirá este sistema para las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil, en lo comercial y del trabajo de la Capital Federal.

Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias se integrarán con el juez o jueces de la sección donde funcione el Tribunal.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del decreto 5046 del 14 de marzo de 1951 y sus modificaciones a los magistrados que, por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 32: Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámara Federal de Casación Penal.

2. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

3. Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal:

a) En lo Civil y Comercial Federal;

b) En lo Contencioso Administrativo Federal;

c) En lo Criminal y Correccional Federal;

d) En lo Civil;

e) En lo Comercial;

f) Del Trabajo;

g) En lo Criminal y Correccional;

h) Federal de la Seguridad Social;

i) Electoral;

j) En lo Penal Económico.

4. Tribunales Orales:

a) En lo Criminal;

b) En lo Penal Económico;

c) De Menores;

d) En lo Criminal Federal.

5) Jueces Nacionales de Primera Instancia:

a) En lo Civil y Comercial Federal;

b) En lo Contencioso Administrativo Federal;

c) En lo Criminal y Correccional Federal;

d) En lo Civil;

e) En lo Comercial;

f) En lo Criminal de Instrucción;

g) En lo Correccional;

h) De Menores;

i) En lo Penal Económico;

j) Del Trabajo;

k) De Ejecución Penal;

l) En lo Penal de Rogatoria;

m) Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social;

n) Juzgados Federales de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales Tributarios;

o) En lo Penal Tributario.

ARTICULO 11.— Incorpórase como artículo 72 bis de la Ley 24.121 el siguiente:

Artículo 72 bis: Las funciones de juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación serán desempeñadas en los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y lo penal económico por un juez del Tribunal Oral respectivo, conforme lo determine el órgano judicial competente. Tales funciones serán ejercidas por los jueces nacionales en lo criminal y correccional federal, con asiento en la Capital Federal, en lo penal económico y en lo penal tributario respecto de las sentencias definitivas o autos que concluyan o suspendan a prueba el trámite de procesos que ellos dictaren.

En ambos casos las decisiones adoptadas por los referidos órganos judiciales serán recurribles, por la vía que establece el Código Procesal Penal de la Nación, ante la Cámara Federal de Casación Penal.

ARTICULO 12. — Los procesos ya remitidos por los jueces y tribunales referidos, en el artículo precedente a los juzgados nacionales de ejecución penal de la Capital Federal continuarán su trámite ante estos mismos juzgados, hasta su finalización. Las decisiones adoptadas en los referidos procesos continuarán siendo recurribles, por las vías que establece el Código Procesal Penal de la Nación ante la Cámara Federal de Casación Penal.

ARTICULO 13. — Sustitúyese la denominación Cámara Nacional de Casación Penal contenida en las Leyes 24.050, 24.121 y en toda otra norma que la utilice, por Cámara Federal de Casación Penal.

ARTICULO 14. — Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto para el ejercicio del año 2008 del Poder Judicial de la Nación. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.371—

EDUARDO A. FELLER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRATURA

Juez de Cámara de Casación:	DIEZ	(10)
Secretario General:	UNO	(1)
Secretario de Cámara:	TRES	(3)
Prosecretario de Cámara:	CUATRO	(4)

SUBTOTAL: DIECIOCHO (18)

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Prosecretario Administrativos	DIEZ	(10)
Auxiliar:	DOCE	(12)
Auxiliar Administrativo:	OCHO	(8)

SUBTOTAL: TREINTA (30)

PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante:	OCHO	(8)

SUBTOTAL: OCHO (8)

TOTAL: CINCUENTA Y SEIS (56)

Decreto 869/2008

Bs. As., 29/5/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.371 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Ley 26.372

Establécese que ante la imposibilidad de integración de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de todo el país, por licencia, suspensión, recusación, excusación o vacancia de sus miembros, se integrarán con jueces que hayan sido designados de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución Nacional.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Mayo 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Ante la imposibilidad de integración de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de todo el país, por licencia, suspensión, recusación, excusación o vacancia de sus miembros, se integrarán con los jueces que hayan sido designados de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución Nacional, a cargo de:

1. Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción, teniendo prelación los jueces de las ciudades más cercanas.

2. La Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción, salvo que hayan conocido previamente en la causa elevada a juicio de tal forma que se encuentre comprometida su imparcialidad.

3. Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción más próxima.

A los efectos de la designación se tendrá en cuenta el orden precedentemente establecido por los incisos 1, 2 y 3 de este artículo.

ARTICULO 2º — De no resultar posible la integración mediante el procedimiento previsto precedentemente, se procederá a la designación de

un subrogante, por sorteo, entre una lista de conjueces confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional.

A esos efectos el Poder Ejecutivo nacional confeccionará cada TRES (3) años, una lista de conjueces, que contará con el acuerdo del Honorable Senado de la Nación. Los integrantes de la misma, serán abogados de la matrícula federal que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para los cargos que deberán desempeñar. Se designarán entre DIEZ (10) y VEINTE (20) conjueces por cada Cámara Nacional o Federal, según las necesidades de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — La designación estará a cargo de la Cámara Federal de Casación Penal pudiendo, por avocación, intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 4º — La designación se realizará exclusivamente por el tiempo demandado para resolver las causas mediante el dictado de una sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.372—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 870/2008

Bs. As., 29/5/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.372 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Ley 26.373

Modificación.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Mayo 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 353 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente, texto:

Clausura. Además del caso previsto por el artículo 350, la instrucción quedará clausurada cuando el juez dicte el decreto de elevación a juicio, quede firme el auto que lo ordena o el sobreseimiento.

La existencia de recursos pendientes de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, o la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ningún caso impedirá la elevación a juicio de las actuaciones, y sólo podrá obstar a la fijación de la audiencia prevista por el artículo 359.

Las cuestiones que se vinculen exclusivamente con la libertad del imputado y demás medidas cautelares en ningún caso impedirán la prosecución de las actuaciones hasta la sentencia definitiva.

La radicación de la causa ante el tribunal oral se comunicará de inmediato al órgano jurisdiccional que tenga a cargo decidir el recurso que se encuentre pendiente. El tribunal de alzada dará prioridad al tratamiento de los planteos de los que depende la realización del juicio, además de aquellos efectuados en el marco de causas con personas detenidas.

ARTICULO 2º — Las disposiciones precedentes se aplicarán inmediatamente a todos los procesos en trámite que se rigen por el Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.373—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 871/2008

Bs. As., 29/5/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.374 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Ley 26.374

Modificación.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Mayo 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 60 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Oportunidad. La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación; y cuando se trate de recursos, en el primer escrito que se presente, o durante el plazo para interponer adhesiones.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquélla notificada, respectivamente.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 439 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Adhesión. El que tenga derecho a recurrir podrá adherir al recurso concedido a otro siempre que exprese, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda. La adhesión deberá interponerse dentro del término de emplazamiento, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 450 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Forma y plazo. La apelación se interpondrá por escrito ante el juez que dictó la resolución y, salvo disposición en contrario, dentro del plazo de TRES (3) días. Se deberán indicar los motivos en que se base, bajo sanción de inadmisibilidad.

ARTICULO 4º — Derógase el artículo 451 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 453 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Adhesión. Concedido el recurso, quienes tengan derecho a recurrir y no lo hubiesen hecho, podrán adherir en el plazo de TRES (3) días desde su notificación.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiese deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto en favor del imputado. A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 454 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Audiencias. Siempre que el tribunal de alzada no rechace el recurso con arreglo a lo previsto en el artículo 444, segundo párrafo, en el plazo de TRES (3) días se decretará una audiencia, la cual no se realizará antes de CINCO (5) días ni después de TREINTA (30) días de recibidas las actuaciones.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, pero si el recurrente no concurriera, se tendrá por desistido el recurso a su respecto.

Una vez iniciada la audiencia, inmediatamente se otorgará la palabra a el o los recurrentes para que expongan los fundamentos del recurso, así como las peticiones concretas que formularen, quienes podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir otros nuevos ni realizar peticiones distintas a las formuladas al interponer el recurso. Luego se permitirá intervenir a quienes no hayan recurrido y finalmente se volverá a ofrecer la palabra a todas las partes con el fin de que formulen aclaraciones respecto de los hechos o de los argumentos vertidos en el debate.

El juez que preside la audiencia y, eventualmente los demás jueces que integren el tribunal, podrán interrogar a los recurrentes y a los demás intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso y debatidas en la audiencia.

La audiencia será pública.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 455 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Resolución. El tribunal deliberará y resolverá en la misma audiencia, en los términos del artículo 396.

En casos complejos, podrá dictar un intervalo de hasta CINCO (5) días para continuar la deliberación y resolver.

Cuando la decisión cuestionada sea revocada, el tribunal expondrá sus fundamentos por escrito, dentro de los CINCO (5) días de dictada la resolución. Del mismo modo actuará si al confirmar la decisión cuestionada tuviera en cuenta criterios no considerados por el juez o tribunal que previno o si la decisión no hubiera sido adoptada por unanimidad.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 464 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Proveído. El tribunal proveerá lo que corresponda en el término de TRES (3) días.

Cuando el recurso sea concedido, se emplazará a los interesados para que comparezcan a mantenerlo ante el tribunal de alzada en el término de TRES (3) días a contar desde que las actuaciones tuvieren entrada en aquél.

Si el tribunal tuviere asiento en lugar distinto al del juez de la causa, el emplazamiento se hará por el término de OCHO (8) días.

Las actuaciones serán remitidas de oficio al tribunal de alzada inmediatamente después de la última notificación.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 465 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, por el siguiente texto:

Trámite. Si en el término de emplazamiento no compareciere el recurrente ni se produjere adhesión, se declarará desierto el recurso, de oficio o a simple certificación de secretaría, devolviéndose de inmediato las actuaciones.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiere deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto en favor del imputado.

A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

Cuando el recurso sea mantenido y la Cámara no lo rechace, conforme a lo dispuesto en el artículo 444, el expediente quedará por DIEZ (10) días en la oficina para que los interesados lo examinen.

Vencido este término el presidente fijará audiencia para informar, con intervalo no menor de DIEZ (10) días, y señalará el tiempo de estudio para cada miembro de la Cámara.

ARTICULO 10. — Incorpórase el artículo 465 bis al CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, con el siguiente texto:

Trámite especial para revisión de autos o decretos. Cuando el recurso de casación sea interpuesto contra autos o decretos que sean equiparables a las sentencias definitivas el trámite será el de los artículos 454 y 455.

Este trámite no será aplicable en los recursos contra los autos que indica el artículo 457.

ARTICULO 11. — Las audiencias que se dispongan en esta ley serán registradas en su totalidad mediante la grabación del audio. Deberá entregarse una copia del mismo a cada una de las partes.

ARTICULO 12. — La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de cada distrito judicial, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Federal de Casación Penal contarán con una oficina judicial.

La oficina judicial brindará asistencia organizativa a los respectivos tribunales para la realización de las audiencias que se disponen en esta ley.

ARTICULO 13. — Esta ley entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. Será de aplicación para las causas en trámite y para todo recurso nuevo que se interponga.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.374—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 872/2008

Bs. As., 29/5/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.374 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA

Ley 26.375

Créase la citada Unidad Especial, que funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Objeto. Autoridad de aplicación. Créase un Fondo de Recompensas, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden información determinante, para la detención de personas buscadas por la justicia, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Mayo 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional la partida para la atención de dicho Fondo.

ARTICULO 2º — Créase la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que funcionará en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, teniendo por objeto:

a) Recabar de organismos oficiales y no oficiales nacionales o internacionales, y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, información útil que permita dar con el paradero de quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con delitos de lesa humanidad;

b) Coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación para proceder a la captura de las personas buscadas;

c) Brindar toda la información recabada a las fuerzas de seguridad y autoridades oficiales para el cumplimiento del objeto de la UNIDAD;

d) Colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de todas aquellas personas que hayan brindado la información que posibilitó la captura de las personas buscadas.

ARTICULO 3º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS será la autoridad de aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación de los regímenes previstos.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas.

ARTICULO 5º — El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, al menos los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, la fecha y autoridad judicial que ordenó la captura, los datos filiatorios de las personas buscadas objeto de la medida, el período de vigencia, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º — La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, aun para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones administrativas sumariales correspondientes.

ARTICULO 8º — El pago de la recompensa será realizado cuando la información suministrada fuera determinante para ubicar el paradero de la persona buscada y la ejecución de su captura. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá solicitar informe al MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante.

En el caso de que la misma información fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar sólo a aquélla que la haya suministrado primero.

ARTICULO 9º — Del pago de la recompensa se dejará constancia mediante acta notarial que confeccionará la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, la cual deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

ARTICULO 10. — Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la Ley de Presupuesto Nacional, otórgase al Fondo que se crea por el artículo 1°, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) y a la Unidad que se crea por el artículo 2° la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), a cuyo efecto el Jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.375—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

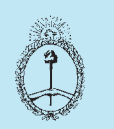
Decreto 873/2008

Bs. As., 29/5/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.375 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 861/2008

Recházase un pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra un ex- Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y un ex-Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional, formulado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 9441/2007 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en la investigación Nº 21.840/4285/2005 caratulada "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO s/ supuestas irregularidades relacionadas con la exclusión para un ascenso de una diplomática. Dte.: Perla Margarita Polverini", que tramita ante la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dicho organismo dispuso se labre un sumario administrativo disciplinario contra el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA y otros funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en lo que respecta al entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA y el entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, D. Carlos Esteban KULIKOWSKI, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 determina en su artículo 3° inciso a) que quedan exceptuados de la misma, entre otros funcionarios, los Ministros y Subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no resultándoles de aplicación en consecuencia el Capítulo VII de dicha Ley que regula el régimen disciplinario del personal vinculado con la Administración Pública por una relación de empleo público regulada por la mencionada Ley.

Que, en igual sentido, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, no comprende en sus previsiones a los funcionarios políticos.

Que la relación de empleo público es presupuesto necesario para el ejercicio del poder disciplinario por parte de la Administración, por lo que resulta improcedente someter a un funcionario político a sumario disciplinario, habida cuenta de que carece de la estabilidad reconocida por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL a los empleados públicos, a la par de hallarse excluido de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional (Ley Nº 25.164) y de su antecesor el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se expidió al respecto mediante Dictamen Nº 38 de fecha 19 de febrero de 2007, manifestando que por los hechos descriptos se propone sustanciar un sumario al entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA, el cual "al igual que los mencionados en el artículo 3°, inciso a, de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional,... aprobada por la Ley Nº 25.164, no gozan de estabilidad, por lo que en cualquier momento pueden ser dejada sin efecto su designación...,con la particularidad de que los Ministros se encuentran comprendidos por el artículo 53 de la CONSTITUCION NACIONAL.".

Que, asimismo, en dicho dictamen, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado respecto a los funcionarios que no gozan de estabilidad, como es el caso de los Ministros y Subsecretarios, que: "En el orden disciplinario, tal situación,... genera consecuencias de trascendencia en la especie, pues la ausencia de norma previa que establezca una sanción disciplinaria específica, obliga a concluir que cualquiera que se impusiere a aquellos funcionarios —salvo su remoción— resultaría violatorio del principio de legalidad de las penas consagrado por el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL... La circunstancia apuntada impide que puedan ser sometidos a una investigación en los términos del Capítulo VI del régimen aprobado por la Ley 22.140.".

Que no obstante, ese Alto Organo Asesor manifiesta que "como excepción, el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede ordenar la pesquisa para la averiguación de hechos irregulares atribuidos a tal calidad de funcionarios cuando así lo entendiera pertinente".

Que en lo que respecta al ascenso y demás cuestiones planteadas, la denunciante cuenta con un interés legítimo pero no con un derecho subjetivo al mismo, toda vez que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tiene al respecto facultades discrecionales dentro del marco normativo que dispone la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación teniendo en cuenta las necesidades de servicio.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha mencionado en reiteradas oportunidades que la propuesta de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no significa el nacimiento de un derecho a favor de las personas propuestas para una promoción, sino tan solo una simple expectativa (Dictámenes 232:174, 217:184).

Que el citado Organo Asesor ha manifestado que los derechos se adquieren cuando se reúnen todos los presupuestos requeridos por las normas para su imputación a favor de una persona como prerrogativa jurídica individualizada (Dictámenes 217:284).

Que en consecuencia no corresponde disponer el inicio de actuaciones sumariales cuando las decisiones cuestionadas, se han tomado dentro del marco de la discrecionalidad mencionada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael Antonio BIELSA y el entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO D. Carlos Esteban KULIKOWSKI, formulada por la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en la investigación Nº 21.840/4285/2005 que tramita por ante ese organismo en relación a la presentación efectuada por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Perla Margarita POLVERINI (D.N.I. 5.692.345).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 862/2008

Recházase un pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra un ex- Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, formulado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 26.663/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en la investigación Nº 22.907/4363/2006, caratulada "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIO-

NAL Y CULTO s/ supuesta violencia laboral y daño profesional a un Ministro Plenipotenciario Dte.: Stella Maris Pelaez Ayerra", que tramita ante la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dicho organismo dispuso en fecha 16 de noviembre de 2006 se labre un sumario administrativo contra el ex MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO D. Carlos Federico RUCKAUF y otros funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, asimismo, la citada FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS remitió al PODER EJECUTIVO NACIONAL, copia de la referida resolución de fecha 16 de noviembre de 2006 y de las partes pertinentes de la denuncia formulada por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Stella Maris PELAEZ AYERRA que diera origen a la investigación, "a fin de que sea cabeza de sumario".

Que en lo que respecta al ex MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO D. Carlos Federico RUCKAUF, la Ley Nº 25.164 determina en su artículo 3º, inciso a), que quedan exceptuados de la misma, entre otros funcionarios, los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no resultándoles de aplicación en consecuencia el Capítulo VII de dicha Ley que regula el régimen disciplinario del personal vinculado por una relación de empleo público normada por la mencionada ley.

Que, en igual sentido, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, no comprende en sus previsiones a los funcionarios políticos.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se expidió al respecto mediante Dictamen Nº 378 de fecha 21 de diciembre de 2006, manifestando que por los hechos descriptos se propone sustanciar un sumario al ex MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO D. Carlos Federico RUCKAUF, el cual "al igual que los mencionados en el artículo 3º inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164, no gozan de estabilidad, por lo que en cualquier momento puede ser dejada sin efecto su designación...con la particularidad de que los Ministros se encuentran comprendidos por el artículo 53 de la CONSTITUCION NACIONAL".

Que, asimismo, en dicho dictamen, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado respecto a los funcionarios que no gozan de estabilidad, como es el caso de los Ministros y Secretarios, que "En el orden disciplinario, tal situación,...genera consecuencias de trascendencia en la especie, pues la ausencia de norma previa que establezca una sanción disciplinaria específica, obliga a concluir que cualquiera que se impusiere a aquellos funcionarios —salvo su remoción— resultaría violatorio del principio de legalidad de las penas consagrado por el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL ... La circunstancia apuntada impide que puedan ser sometidos a una investigación en los términos del Capítulo VI del régimen aprobado por la Ley Nº 22.140".

Que no obstante, ese Alto Organo Asesor manifiesta que «como excepción el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede ordenar la pesquisa para la averiguación de hechos irregulares atribuidos a tal calidad de funcionarios cuando así lo entendiera pertinente».

Que respecto de la sustanciación del sumario administrativo disciplinario referidos en el artículo 4º del Decreto Nº 102/99 y en el artículo 49 de la Ley Nº 24.946, el mencionado Organo Asesor manifestó que en esos sumarios administrativos disciplinarios, cuya autoridad competente para ordenarlos surge del artículo 44, R.I.A., Decreto Nº 467/99, su sujeto pasivo sólo puede ser el agente público que goza de estabilidad; la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS puede llegar a asumir la función de parte acusadora, cuando hubiera realizado una investigación previa respecto de tales agentes públicos, entendiendo por dicha investigación como la iniciada en su sede.

Que, atento que tanto la facultad de disponer traslados como la de proponer ascensos es discrecional del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, conforme lo dispone la Ley Nº 20.957, se entiende que no corresponde disponer el inicio de actuaciones sumariales cuando las decisiones tomadas lo han sido dentro del marco de dicha discrecionalidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención mediante Dictamen Nº 223 de fecha 14 de marzo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el pedido de iniciación de actuaciones sumariales contra el ex MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO D. Carlos Federico RUCKAUF formulado por la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en la investigación Nº 22.907/4363/2006, que tramita por ante ese organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 863/2008

Dase por incluida a una Asesora de Gabinete, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 388 del 10 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término en el Visto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 388/08, se designó, a partir del 10 de diciembre de 2007 como Asesora de Gabinete del Señor Vicepresidente de la Nación, a la Señorita Nahir del Valle MORENO ZICATO con la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (1450) Unidades Retributivas mensuales.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo precedente no cumplimenta los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia de MENDOZA, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 10 de diciembre de 2007 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones a la Asesora de Gabinete del Señor Vicepresidente de la Nación, Señorita Nahir del Valle MORENO ZICATO (D.N.I. Nº 31.273.907).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 187/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1632/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Leonardo Adrián PISTONE, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Leonardo Adrián PISTONE (D.N.I. Nº 21.708.687), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Coordinador General - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO ($ 18.048.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 188/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios y de obra, en el marco del Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 001195/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Paola Delia CUPELLO	D.N.I.	25.001.539	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Jessica Nadeshda TORRES MOLINA	D.N.I.	37.839.391	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Maria Rosa GARCIA GOMEZ	D.N.I.	24.662.540	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Rodolfo Victor HERNANDEZ	D.N.I.	4.556.368	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Sylvia Cecilia CANZANI	D.N.I.	13.493.434	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Silvia Edith MUFARREGE	D.N.I.	14.890.491	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
José Oscar PIGOLI	D.N.I.	4.194.347	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Silvia Edith STEINBERG	D.N.I.	18.364.686	09/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Veronica Florinda LOPREITE	D.N.I.	20.893.260	10/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Alejandro Ezequiel IUDICA	D.N.I.	25.788.312	11/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Santiago DIEHL	D.N.I.	25.704.698	16/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Emiliano CENTANNI	D.N.I.	26.967.216	29/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Maria Carolina PODESTA	D.N.I.	28.077.907	07/02/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Ricardo Javier MENDEZ	D.N.I.	21.666.199	08/02/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Mauro Gaston CHILIUTTI	D.N.I.	24.053.716	11/02/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Marcela Marta LLOVERA	D.N.I.	25.747.433	01/03/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Dedicación
Emilio Hugo RAMON	D.N.I.	22.768.795	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 43.320,00
Carlos Daniel BELVEDERE	D.N.I.	14.993.136	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 43.320,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 189/2008

Danse por aprobados contratos celebrados de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1012/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el SUBSECRETARIO DE COORDINACION de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para los Niveles A y B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente nominado en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa del agente nominado en el Anexo II, se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
ALONSO, Mariana Raquel (1)	28.285.161	A-0	Asesor Técnico Especializado
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS			
MARINO, Mónica Dalia (2)	14.515.608	B-3	Asesor Técnico Especializado

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.
(2) Desde el 1º de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS			
COLICCHIO, Martín Alfredo (3)	25.960.863	B-0	Coordinador Administrativo

Período de Contratación: (3) Desde el 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 190/2008

Danse por aprobados contratos celebrados de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1673/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel A la exigencia del título universitario o terciario y la edad de 30 años.

Que los antecedentes curriculares del agente nominado en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, los contratos suscritos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa del agente nominado en el Anexo II, se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
KOPYTO, Jéssica	25.784.527	A-3	Asesora Administrativa Especializada

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
MUCHENIK, Bruno Javier	28.807.854	A -2	Asesor Administrativo Especializado

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 191/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0086612/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINIS-

TERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender diversas erogaciones en el marco del Sistema de Modernización de Identificación Nacional.

Que, asimismo, se deben incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de cumplimentar las acciones propias de la Empresa SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción de los créditos asignados a las Jurisdicciones 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 192/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0089644/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del inciso 3 - Servicios No Personales en la Categoría Programática 01 - Actividades Centrales, Actividad 07 - Cooperación y Capacitación con la Unión Europea del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, financiado con Transferencias Externas, a efectos de atender gastos conforme a las necesidades de dicha jurisdicción.

Que para ello se incrementan los recursos vigentes incorporando el Rubro 17.6.2 - Transferencias de Organismos Internacionales provenientes de una donación de la UNION EUROPEA.

Que la medida propiciada permitirá llevar a cabo el Proyecto "Apoyo a los Diálogos sobre Políticas" en el marco de un acuerdo de cooperación con la UNION EUROPEA.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.337 y del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 193/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 123.098/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo citado en el Visto lleva a cabo Proyectos de desarrollo y modernización tecnológica y asistencia técnica y capacitación, con financiación parcial del Fondo Tecnológico Argentino de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica de la ex SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (SECYT) dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la modificación solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene por finalidad garantizar el cumplimiento del pago anual de la amortización y los intereses del préstamo recibido del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) en el marco del contrato de Préstamo Nº 802/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la medida que se dicta es una compensación entre los incisos 5 - Transferencias y 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones de los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Organismo Descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 44/2008 y 11/2008

Declárase en determinadas áreas de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0477846/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 4 de diciembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS en la reunión ordinaria del 4 de diciembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 6490 de fecha 24 de octubre de 2007, mediante el cual se declara desde el 15 de septiembre de 2007 y hasta el 15 de septiembre de 2008, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores citrícolas de los Distritos Moreira, Suburbios, Yeruá y Yuquerí en el Departamento de Concordia y de los Distritos Atencio al Este, Gualeguaycito, Mandisoví y Tatutí en el Departamento Federación, que han visto afectadas sus explotaciones con un daño mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su producción por efecto de las heladas acaecidas en el transcurso del mes de julio de 2007.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en la zona declarada en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia o desastre agropecuario por heladas en las áreas afectadas dedicadas a la producción citrícola de los Distritos Moreira, Suburbios, Yeruá y Yuquerí en el Departamento de Concordia y de los Distritos Atencio al Este, Gualeguaycito, Mandisoví y Tatutí en el Departamento Federación, desde el 15 de septiembre de 2007 y hasta el 15 de septiembre de 2008.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Florencio Randazzo.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 283/2008

Modificación de la Resolución Nº 88/2007, en relación con presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2007.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO la Resolución I.N.E.T. Nº 88 de fecha 26 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2007.

Que por error se consigna en el punto 5.2 del procedimiento que al momento de la rendición de equipamiento debe presentarse el alta de inventario de los bienes adquiridos.

Que de la experiencia recogida durante la ejecución del cupo correspondiente al Régimen de Crédito Fiscal del año 2006, el alta patrimonial de bienes o acta de inventario debería ser presentada al final del proyecto.

Que resulta necesario enmendar el error para poder llevar a cabo la rendición del equipamiento adquirido de los proyectos aprobados.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA por los Decretos Nº 143/00, y su modificatorio 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el segundo párrafo del punto 5.2 del Anexo I de la Resolución I.N.E.T. Nº 88/07, que rige para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2007, el mismo deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Deberán adjuntarse fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra, certificados de garantía del equipamiento adquirido y/o constancia de que el mismo funciona correctamente, Acta de Cesión de Bienes (si corresponde), Declaración Jurada de Bienes.

Para el cierre de las actuaciones deberán enviar, de acuerdo a las normas de cada jurisdicción, el alta patrimonial del equipamiento".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 358/2008

Reconócese el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades venéreas en Bovinos de la Provincia de La Pampa".

Bs. As., 15/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0098182/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 23.899, el Decreto Nº 374 del 8 de marzo de 2007 de la Provincia de LA PAMPA, el Acta de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de LA PAMPA de fecha 28 de febrero de 2008, la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 374 del 8 de marzo de 2007 de la Provincia de LA PAMPA, se aprobó el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades venéreas en Bovinos de la Provincia de LA PAMPA".

Que el Artículo 2º de dicho Decreto, dispone solicitar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la aprobación del citado programa y que el Organismo referido ejerza la facultad de imposición de restricción de movimientos de ganado bovino de todas las categorías, en caso de verificarse el incumplimiento de los trabajos de revisación de toros, de acuerdo al cronograma de trabajo previsto en el Programa.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de LA PAMPA, constituida a partir de lo dispuesto en la Ley Nº 23.899, y de la cual el SENASA forma parte, aprobó el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades venéreas en Bovinos de la Provincia de LA PAMPA".

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 3959, promueve el perfeccionamiento de los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y establece que la acción contra las epizootias ya existentes en el país, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo y por los medios que dicha ley señala.

Que el inciso 4º de dicho artículo establece que los gobiernos provinciales podrán solicitar la colaboración del PODER EJECUTIVO NACIONAL para llevar a cabo las acciones en defensa del ganado.

Que el Artículo 2º del Decreto Nacional Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, dispone que el SENASA tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal.

Que la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece que las vibriosis y tricomoniasis son enfermedades de denuncia obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de dicha norma.

Que en fecha 31 de agosto de 1981, la Provincia de LA PAMPA y el SENASA suscribieron un convenio donde se establecieron las bases de colaboración en las luchas sanitarias ganaderas y se estableció que una de las funciones de la Comisión Regional de Sanidad Animal consistirá en promover ante las autoridades provinciales, el dictado de la legislación complementaria de normas nacionales que sean necesarias a efectos de poner en práctica las medidas y los programas sanitarios elaborados por la Provincia.

Que el día 28 de febrero de 2008 se ha reunido la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de LA PAMPA, definiendo la incorporación de los Anexos del Programa de que se trata.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, a través de los informes producidos por sus Direcciones de Luchas Sanitarias y de Epidemiología, se ha expedido sobre la conveniencia de reconocer el programa aprobado por el Decreto de la Provincia de LA PAMPA e intervenir en su ejecución conforme lo establecido en el mismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades venéreas en Bovinos de la Provincia de LA PAMPA", que como Anexo I, en copia autenticada y con VEINTINUEVE (29) fojas, forma parte de la presente resolución y que fuera aprobado por el Decreto de la Provincia de LA PAMPA Nº 374 del 8 de marzo de 2007.

Art. 2º — Apruébase el Acta de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de LA PAMPA de fecha 28 de febrero de 2008, cuyo texto y sus SEIS (6) Anexos en copia autenticada, forman parte integrante de la presente resolución como Anexo II.

Art. 3º — El SENASA está facultado para ejecutar todas las acciones de policía sanitaria dispuestas en el Artículo 14 de la Ley Nº 3959, así como aquellas contempladas en el resto de la normativa sanitaria, que resulten necesarias para la ejecución del programa reconocido en el Artículo 1º y lo estatuido en el Artículo 2º de la presente resolución. Dichas facultades incluyen el control de movimiento de animales bajo programa, vigilancia epidemiológica y certificación de predios libres.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO I

PROGRAMA PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LAS ENFERMEDADES VENEREAS EN BOVINOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

PREFACIO:

La Pampa es una provincia agrícola-ganadera por excelencia, con una elevada tendencia a la ganadería, ya que dos tercios de su superficie son destinados a esta actividad con exclusividad y otro tercio es mixto, o sea que lo comparten ambas actividades.

La producción Agrícola-Ganadera participa con el 19,3% del PBI de la provincia de La Pampa y el sector pecuario participa con un 61% de ese PBI. La situación actual de precios en los cereales y en el ganado hace que haya un avance de las áreas agrícolas sobre las que tradicionalmente eran mixtas. Este aumento de las áreas agrícolas sobre las ganaderas, representa un costo provincial, en lo que se refiere al riesgo de la pérdida de fertilidad, estructura del suelo y al permanente aumento de la contaminación de los mismos con la creciente incorporación de agroquímicos, lo que atenta sobre la sustentabilidad de la producción en el futuro.

La reducción y desplazamiento del área ganadera nos obliga a incrementar la eficiencia basándose en mantener el stock ganadero y aumentar la producción lo cual podrá lograrse con un considerable aumento de la eficiencia productiva.

La Pampa se caracteriza por la existencia de una producción de tipo extractiva, por lo tanto el mejoramiento de la eficiencia reproductiva de los rodeos de cría es la base de cualquier desarrollo ganadero.

LA ADOPCION TECNOLOGICA PARA MEJORAR LA PRODUCCION GANADERA

Los índices de producción actuales se encuentran por debajo de aquellos que potencialmente pueden lograrse en producciones adecuadamente gestionadas.

Sin embargo el esfuerzo realizado por las instituciones dedicadas a la transferencia de tecnología, Gobierno Provincial, INTA, Universidades, Colegios Profesionales, Asociaciones de Productores, etc., no han podido producir un cambio significativo en la adopción de tecnologías básicas.

Si analizamos el porqué de esta baja adopción tecnológica se puede asegurar que la ganadería productiva eficiente se basa fundamentalmente en tecnologías de procesos, en las cuales su generación, transferencia y capacitación resulta de una complejidad mayor que las tecnologías de insumos, razón por la que es indispensable introducir los cambios acorde a las necesidades de los productores y de la Provincia.

TRANSFORMAR UNA TECNOLOGIA DE PROCESOS A UNA DE INSUMOS

Las enfermedades venéreas afectan la productividad de los sistemas de cría debido a la prevalencia de las mismas en rodeos (superiores al 40%), lo que provoca un bajo índice de terneros logrados por vacas entoradas. La existencia de enfermedades venéreas a su vez conduce al servicio continuo y esto a la falta de adopción de otras tecnologías productivamente redituables como son el tacto rectal y el manejo forrajero del pastizal.

La implementación de un programa de control y erradicación de enfermedades venéreas transformaría a esta tecnología de proceso a una tecnología de insumo siendo también el desencadenante para la adopción de otras tecnologías como son el estacionamiento de lo servicios, lo que permitirá a la vez mejorar el manejo del recurso forrajero y la adopción de otras tecnologías como son el tacto rectal y el destete anticipado.

CAPITULO I. (no exige Resolución del SENASA)

1. Descripción de la enfermedad y del agente patógeno.

1.1. Descripción de los métodos de control y erradicación

2. Situación de las enfermedades venéreas

Si bien el rodeo provincial es potencialmente fértil existen una serie de factores que disminuyen su productividad. Entre los factores que conspiran contra la eficiencia reproductiva encontramos a las enfermedades venéreas que afectan al sistema reproductivo, y que conducen a una infertilidad temporaria o definitiva. A estas enfermedades no se les presta por lo general la atención que merecen, ya que por lo común no producen mortandad de animales. Sin embargo inciden directamente sobre los porcentajes de preñez y parición, produciendo un alargamiento de los intervalos entre partos, de modo que no es posible que cada vaca produzca un ternero cada 12 meses. Entre las enfermedades que más afectan la producción de terneros se encuentran la Trichomoniasis y la Campylobacteriosis genital bovina (Enfermedades Venéreas) las que producen infertilidad temporaria y aborto esporádico en las hembras, actuando los machos como portadores de por vida de estas enfermedades (en muchas ocasiones).

Estas enfermedades actúan reduciendo la eficiencia reproductiva de los rodeos, aun en aquellos casos en que los factores genéticos, nutricionales, de manejo y demás factores sanitarios sean óptimos. Si por eficiencia reproductiva de un rodeo se entiende el logro de altos porcentajes de preñez con un mínimo de servicios por preñez y un máximo porcentaje de parición, podemos concluir terminantemente que esta meta no se logrará en presencia de cualquiera de estas dos enfermedades.

El conocimiento de la existencia de estas enfermedades y la aplicación de medidas de control ha conducido a la erradicación en muchos países del mundo. En países como el nuestro en que el servicio natural es con mucho el más usado y por otra parte la falta de una legislación adecuada en cuanto se refiere al control de las enfermedades venéreas en toros nos hace pensar en perspectivas poco alentadoras si no se toman medidas al respecto, si nos basamos en:

a) El desconocimiento generalizado de la influencia negativa que sobre la fertilidad de los rodeos ejercen estas enfermedades.

b) El tipo de manejo extensivo de las explotaciones de cría.

c) La deficiente información sobre los porcentajes reales de preñez y parición existentes.

d) La falta de legislación que evite la venta y comercialización de animales portadores.

e) La falta de legislación que proteja a los productores que controlan las enfermedades venéreas en sus rodeos.

3.1. Las enfermedades venéreas en la Provincia de La Pampa.

En la provincia de la Pampa durante el transcurso de los años 1987/88 el INTA Anguil realizó un relevamiento tendiente a identificar los problemas de salud animal que más inciden sobre la población bovina del departamento Loventué. La necesidad de este estudio surgió como consecuencia de los bajos porcentajes de destete que existían en los rodeos de cría ubicados en el área del Caldenal. Los resultados de este trabajo indicaron que el 74% de los rodeos eran positivos a enfermedades venéreas. Es decir que 3 de cada cuatro rodeos revisados tenían toros enfermos.

Esta alta prevalencia fue asociada a una merma significativa en los porcentajes de destete logrados. Mientras los establecimientos libres de enfermedades venéreas estaban destetando un 86% de terneros, los establecimientos con diagnóstico positivo destetaban sólo un 67% promedio. Lo que implicaba por consiguiente una pérdida del orden del 19%. A esto a su vez habría que agregarle las pérdidas ocasionadas por los atrasos en la concepción, que trae aparejado un menor peso de los terneros al destete, lo que implicaría además menor cantidad de kilos por vaca destetada.

Como consecuencia de las bajas tasas de procreos obtenidos las empresas de cría se aumentaban el número de vientres en un esfuerzo para lograr mejores rentabilidades. Esto a su vez conducía a un deterioro del recurso forrajero que es limitado y escaso, ya que el mismo está dado casi exclusivamente por el pastizal natural.

3.2 El Programa Toros para el control de las enfermedades venéreas en la provincia de la Pampa

En la Pcia. de La Pampa el Programa Toros comenzó a implementarse en 1990, observando un fuerte incremento en la revisación de reproductores machos para estas enfermedades hasta el año 1995, a partir del cual se produjo una desaceleración en la adopción de esta tecnología. (Fuente: Programa Toros - Estrategias para su implementación, 1995).

La evaluación del Programa permite afirmar que fue útil para:

• Instalar el tema referido a la importancia de las enfermedades venéreas en los rodeos de cría de la región del Caldenal.

• Adaptar y transferir una metodología para su diagnóstico y control.

• Demostrar las ventajas de la obtención de rodeos libres.

• Desarrollar capacidad diagnóstica en el ámbito Provincial.

• Aumentar la cantidad de toros controlados hasta aproximadamente un 20% en un período de 5 años.

En la actualidad se estima que entre un 25 - 30% de los productores efectúan anualmente el control de enfermedades venéreas en sus toros. Por consiguiente podemos afirmar que durante los años en que el programa estuvo vigente, se logró incrementar significativamente la cantidad de toros controlados, pasando de un 5% a la cifra citada. Sin embargo desde el año 1995 a la fecha la cantidad de toros controlados no aumentó significativamente. Es entonces evidente que la mayoría de los rodeos de cría de la provincia (70 al 75% restante), todavía no realiza control de enfermedades venéreas. Las causas que podemos argumentar sobre el porqué, son muy variadas: el productor no entendió las bondades en sus beneficios, falto consistencia en la difusión, el Programa Toros se fue diluyendo con el tiempo perdiéndose la dinámica que se había logrado en sus inicios, etc.

Muchas de las posibles causas han sido evaluadas en el taller realizado en el año 1995 para analizar la marcha y el futuro del programa toros, y del cual se desprende entre otros, la necesidad de la generalización y obligatoriedad del control de las enfermedades venéreas en toros.

3.3. Las Enfermedades Venéreas y la adopción de tecnología en distintos estratos de productores

Es importante destacar que la adopción de tecnología no es igual en todos los estratos de productores, como lo demuestra el estudio realizado por la AER del INTA en Victorica (ver cuadro). En el departamento Loventué, clásica zona de cría en la región del Caldenal de la Pcia. de La Pampa, realizó un intenso y continuo trabajo de transferencia en estas tecnologías durante el quinquenio 1990/1995, por lo que sí tenemos que inferir sobre la adopción en otros Departamentos, no nos equivocaríamos si decimos que la adopción de esta tecnología en otros Departamentos sería inferior a la encontrada en Loventué.

Cantidad de vacas por Productor	Realiza palpación rectal (%)	Controla enfermedades venéreas (%)
3. 1-200	4. 25	5. 6.5
6. 201-500	7. 37	8. 33.8
9 501-1000	10. 62.5	11. 58.3
12. + de 1000	13. 87.5	14. 91.6
15 .Total	16. 44.0	17. 36.8

Fuente INTA - AER Victorica,1998.

Queda claro que la marcada diferencia en la adopción de tecnología entre los distintos estratos de productores tiene consecuencias importantes. En el caso particular de las enfermedades venéreas nos encontramos que ante la implementación de un programa de control voluntario tenemos que la gran mayoría de los rodeos, no controlan sus toros, manteniendo en consecuencia la enfermedad en la región, y exponiendo a los toros de productores que tratan de mantener sus rodeos libres de estas enfermedades. Es por ello que la única alternativa válida para lograr el control de estás enfermedades es un programa de carácter obligatorio. También es cierto que estas enfermedades afectan principalmente a un estrato de productores donde los bajos índices reproductivos más impactan en la rentabilidad de la empresa.

4. Caracterización regional.

4.1. Posición geográfica:

La provincia de La Pampa se encuentra ubicada en el centro del País, en una posición estratégica de excelencia para la comercialización de su producción, ya que se encuentra a 600 Km del puerto de Buenos Aires y a sólo 350 Km del de Bahía Blanca para su salida al Océano Atlántico y a 900 Km de su salida al Océano Pacífico, utilizando el fronterizo Paso Pehuenche.

La creación de una zona franca con aeropuerto internacional de cargas en la localidad de Gral. Pico, la relaciona económicamente con todo el mundo y le abre fronteras en lo que hace a importación de insumos y exportación de sus productos básicos elaborados.

4.2. Recursos Naturales:

La variedad de suelos, el clima y el régimen pluviométrico permiten disponer de una variabilidad de oferta de alimentos para el ganado, así como la introducción de especies forrajeras de alta calidad.

El régimen de lluvias favorece especialmente a la región de la estepa pampeana, que es donde se concentran la mayor cantidad de ganado de invernada posibilitando una más eficiente utilización del recurso suelo. El resto de la provincia, donde se encuentran la mayor cantidad de rodeos de cría, ofrece una oferta de pastos naturales de alta calidad pero que se encuentran subaprovechados por un manejo inadecuado y cuya recuperación significaría ampliar su oferta y por lo tanto la de producción de carne. En general, podemos hablar de una subutilización de los recursos suelo y forraje en todo el territorio provincial, como se demuestra con los resultados obtenidos por productores que han incorporado un mínimo paquete tecnológico, lo que lo hace potencialmente capaz de aumentar significativamente la producción pecuaria sin perjudicar el sistema.

Por otra parte la no utilización de agroquímicos y la alimentación en sistemas exclusivamente pastoriles, nos permiten ofrecer cantidad y calidad de carne para el creciente mercado de los productos orgánicos.

4.3. Población bovina de La Pampa:

El stock bovino provincial se compone de la siguiente manera de acuerdo a registro del SENASA

CATEGORIA	CANTIDAD DE CABEZAS	%
Vacas	1492364	33.93
Vaquillonas	479602	10.90
Terneros	526177	11.96
Terneras	491600	11.17
Novillitos	663456	15.08
Novillos	660955	15.02
Toros	84016	1.91
TOTAL	4398172	100

Fuente, Senasa (2º Campaña de 2005)

4.4. Zonas ganaderas y producción:

La Pampa tiene una superficie de 14.250.000 hectáreas, de acuerdo al Registro Provincial de Producción Agropecuaria de 1994, con una superficie declarada de 9.730.227 hectáreas.

Se debe tener en cuenta que existen aproximadamente 600.000 has fiscales, superficies no utilizables, caminos, etc., la superficie declarada es del 92% y se considera adecuada a la realidad pampeana.

De acuerdo a las características ecológicas presentes, podemos dividir a la provincia en 3 regiones:

Región del Jarillal:

De la superficie declarada, aproximadamente 4.300.000 has corresponden a la región del Jarillal, conformada por los Departamentos de Chalileo, Chicalcó, Limay Mahuida, Curacó y Puelén, totalmente dedicados a la cría bovina y caprina, y ubicados al Oeste de la isoieta de los 350 mm.

Estos Departamentos poseen aproximadamente el 6% de la ganadería de la provincia, con una baja eficiencia productiva que varía desde un 45,6% para Chalileo y un 30% para Puelén.

Tomando estos dos Departamentos como representativos de la región, podemos decir que aproximadamente producen 5,6 Kg/ha y que su receptividad es de 0,04 cabezas por hectárea.

En razón de las características ecológicas de esta región la limitante productiva principal es la carencia de una oferta forrajera adecuada, la que merece un tratamiento especial teniendo en cuenta su gran fragilidad ecológica, a fin de poder conservarla produciendo, sin llegar a su degradación o desertización. Es por ello que la eficiencia productiva tiene que ser maximizada en la misma esto significa lograr la mayor cantidad de terneros con el mínimo de vacas.

Región del Caldenal:

La región del Caldenal que ocupa una superficie de aproximadamente 4.350.000 has, está comprendida entre las isoietas de los 350 y 550 mm. Tomando los departamentos de Loventué y Utracán como representativos de esta región, podemos estimar una producción de carne de 23,6 Kg/ha y una receptividad de 0,22 cabezas por has.

A pesar de ser la región más importante de cría, los índices de destete son bajos, variando entre un 55% y 72% dependiendo de los departamentos y las condiciones climáticas.

Región de la Estepa Pampeana:

En el resto de la provincia, que ocupa la región Este de la isoieta de los 550 mm, la actividad de cría comparte su superficie con la invernada y la agricultura en una superficie aproximada de 3.780.000 has.

Tomando como representativos de la región a los Departamentos de Chapaleufú y Catriló con aproximadamente una producción de carne de 145 Kg/ha y una receptividad de 0,87 cabezas por ha. Esta región es productivamente ineficiente en la cría, base inicial de la recuperación ganadera provincial, dado que los departamentos que mayor porcentaje de terneros logrados no supera el 74%.

Según la información del Registro Provincial de Producción Agropecuaria, la provincia de La Pampa produce aproximadamente 329.984 toneladas de carne en toda su superficie declarada, con una productividad por ha de 33,9 Kg y una receptividad promedio de 0,31 cabezas por ha.

4.5. LIMITANTES QUE AFECTAN EL DESARROLLO DEL SECTOR GANADERO

4.5.a. Existencia de áreas degradadas:

La utilización inadecuada de determinadas maquinarias, el monocultivo y la falta de implantación de pasturas perennes que devolvieran la estructura y fertilidad al suelo, han determinado zonas agrícolas de alarmante degradación que atentan contra la producción sostenida. Su recuperación exige un manejo adecuado y en algunos casos de muy largo plazo.

4.5.b. Escasa oferta forrajera en pastizales naturales:

Las altas cargas ganaderas, la falta de rotaciones adecuadas para un uso racional del recurso, los incendios accidentales, han atentado permanentemente tanto contra la calidad de los pastizales, como contra el estrato arbóreo. La recuperación de estos ambientes alterados, requiere un plan de manejo a largo plazo, que es posible con descansos y utilización estratégica y racional del recurso.

4.5. c. Producción de tipo extractivo:

Estas características de nuestra provincia, nos hacen perder el ciclo productivo completo: cría, recría, engorde y faena, siendo estas últimas las etapas que dan mayor valor agregado a la producción pecuaria y que deberían se revertidas, ya que en la provincia se faena solamente el 10% de las cabezas producidas.

4.5. d. Deficientes niveles de producción:

Los índices productivos son bajos, tanto en el de terneros logrados que son del orden del 50-65%, como los de producción de carne por hectárea para las distintas zonas.

Entre las causas que afectan la productividad en la Cría Bovina se deben resaltar la:

• Incidencia de enfermedades venéreas.

• Falta de estacionalidad de los servicios.

• Escasa utilización de tecnologías básicas (Tacto rectal, destete anticipado, estacionamiento del servicio).

• Inadecuado manejo del recurso forrajero.

• Escasez de Reservas forrajeras

• Mal manejo del rodeo.

• Escasa incorporación de mejoramiento genético.

El Censo agropecuario 2002, indica que sobre 6539 explotaciones de bovinos de carne, 1727 (26%) efectúan diagnóstico de preñez (tacto rectal); 2623 (40%) practican estacionamiento de servicios, 1830 efectúan control de venéreas (28%) y 478 (7%) control de fertilidad de toros. Sólo 190 (3%) explotaciones incluyen la inseminación artificial como práctica.

4.5.e. Escaso asesoramiento técnico

De acuerdo a la información del REPAGRO sobre un total de 5796 productores sólo el 16% recibe asesoramiento privado, el 8% asesoramiento oficial y el 76% no tiene ningún tipo de asesoramiento.

En cuanto al asesoramiento técnico ocasional, sobre 5722 productores que contestaron, el 25% tienen asesoramiento privado, el 7% tiene asesoramiento oficial y el 68% no tiene asesoramiento.

4.5.f. La adopción de tecnología y su impacto.

Sin embargo, en otros sistemas productivos agropecuarios se han desarrollado importantes mejoras en los últimos años, merced a la constante incorporación de tecnología conduciendo esto a aumento significativos en los niveles de producción.

Estos cambios se observan fundamentalmente en la AGRICULTURA, que sin entrar en mayores detalles, y más allá de los problemas que presenta el sector, básicamente en su comercialización, en la última década observamos un salto productivo impactante, lo cual se ve reflejado en la obtención de cosechas récord año tras año.

Los sistemas de engorde o INVERNADA, si bien aún faltan muchos aspectos por mejorar, se observa una marcada tendencia a ajustar y mejorar sus procesos productivos transformando a los sistemas en más rentables.

La producción LACTEA se caracteriza por incorporar tecnología en forma permanente lo que se ve reflejado en los excelentes niveles de producción que se observan como así también en los importantes logros sanitarios conseguidos (Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina).

Los sistemas productivos de CRIA BOVINA, generalmente son refractarios a la incorporación de tecnología lo que se evidencia por su baja productividad, cuyos porcentajes de destete son en general modestos y se encuentran por debajo de los registrados en el país.

Se estima que a nivel provincial la productividad de estos sistemas es del orden del 60% aproximadamente debido a las pérdidas son causadas por las enfermedades venéreas.

No resulta fácil comprender porque el sector cría presenta esta realidad desde hace mucho tiempo, y aún más si consideramos la evolución registrada en un grupo minoritario de sistemas productivos de cría, donde se logran excelentes resultados en las mismas zonas criadoras. Mientras tanto la mayoría aun presenta patrones de producción todavía muy lejanos para lograr una rentabilidad aceptable, rentabilidad que a su vez se ha visto disminuida en los últimos años por otros factores. Para responder a la pregunta del porqué sólo un grupo minoritario logra excelentes resultados productivos, podemos enumerar razones económicas-financieras, culturales, gerenciales, etc., pero lo cierto es que distintos sectores (INTA, AACREA, etc.) han observado que entre los dos grupos EXISTE UNA FUERTE BRECHA EN LA ADOPCION DE TECNOLOGIAS DE IMPACTO.

Existen varias tecnologías de impacto, incluso de bajo costo que a pesar de ello no se aplican (Ej.: estacionamiento del servicio).

La Pcia. de La Pampa no es ajena a esta situación. Además, si consideramos que aproximadamente el 61% del complejo agrícola-ganadero pertenece al sector GANADERIA, donde el subsector CRIA ocupa un lugar primordial, es más que evidente que, convivir con bajos índices productivos impacta fuertemente en las economías regionales y consecuentemente en la economía Provincial.

5. Exigencias OIE

TRICOMONOSIS

Artículo 2.3.6.1.

Las normas para las pruebas de diagnóstico están descritas en el Manual Terrestre.

Artículo 2.3.6.2.

Las Administraciones Veterinarias de los países importadores deberán exigir:

para los bovinos destinados a la reproducción

la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que:

1. los animales no presentaron ningún signo clínico de tricomonosis el día del embarque;

2. los animales permanecieron en un rebaño en el que no fue declarado ningún caso de tricomonosis, y/o

3. si se trata de hembras que han sido montadas, el examen microscópico directo y el cultivo del mucus vaginal dieron resultados negativos.

Artículo 2.3.6.3.

Las Administraciones Veterinarias de los países importadores deberán exigir:

para los toros destinados a la reproducción (monta natural o inseminación artificial)

la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que:

1. los animales no presentaron ningún signo clínico de tricomonosis el día del embarque;

2. los animales permanecieron en un rebaño en el que no fue declarado ningún caso de tricomonosis, y/o

3. los animales no fueron utilizados nunca para la monta natural, o

4. los animales montaron únicamente novillas vírgenes, o

5. el examen microscópico directo y el cultivo de muestras prepuciales dieron resultados negativos.

Artículo 2.3.6.4.

Las Administraciones Veterinarias de los países importadores deberán exigir:

para el semen de bovinos

la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que:

1. los reproductores donantes no fueron utilizados nunca para la monta natural, o

2. los reproductores donantes montaron únicamente novillas vírgenes, o

3. los reproductores donantes permanecieron en una explotación o en un centro de inseminación artificial donde no fue declarado ningún caso de tricomonosis;

4. el examen microscópico directo y el cultivo de muestras prepuciales dieron resultados negativos;

5. el semen fue tomado, tratado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Anexo 3.2.1.

CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA

Artículo 2.3.2.1.

Las normas para las pruebas de diagnóstico están descritas en el Manual Terrestre.

Artículo 2.3.2.2.

Las Administraciones: Veterinarias de los países importadores deberán exigir:

para las hembras de la especie bovina destinadas a la reproducción

la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que:

1. las hembras son novillas vírgenes, o

2. las hembras permanecieron en un rebaño en el que no fue declarado ningún caso de campilobacteriosis genital bovina, y/o

3. si se trata de hembras que han sido montadas, el cultivo del mucus vaginal para la detección del agente causal de la campilobacteriosis genital bovina dio resultados negativos.

Artículo 2.3.2.3.

Las Administraciones Veterinarias de los países importadores deberán exigir:

para los toros destinados a la reproducción

la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que:

1. los toros:

a. no fueron utilizados nunca para la monta natural, o

b. montaron únicamente novillas vírgenes, o

c. permanecieron en una explotación en la que no fue declarado ningún caso de campilobacteriosis genital bovina;

2. los cultivos de semen y de muestras prepuciales y/o las pruebas asociadas para la detección del agente causal de la campilobacteriosis genital bovina dieron resultados negativos.

Artículo 2.3.2.4.

Las Administraciones Veterinarias de los países importadores deberán exigir:

para el semen de bovinos

la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que:

1. los reproductores donantes:

a. no fueron utilizados nunca para la monta natural, o

b. montaron únicamente novillas vírgenes, o

c. permanecieron en una explotación o en un centro de inseminación artificial donde no fue declarado ningún caso de campilobacteriosis genital bovina;

2. los cultivos de semen y de muestras prepuciales de los reproductores donantes para la detección del agente causal de la campilobacteriosis genital bovina dieron resultados negativos.

6. Impacto productivo.

• Cuantificación del impacto productivo

El siguiente ejercicio nos da una idea muy aproximada de la magnitud de las pérdidas y los beneficios que se podrían lograr revirtiendo esta situación en La Pampa.

Según datos del SENASA para el año 2005 tendríamos que el stock bovino provincial estaría constituido de la siguiente forma:

VACAS	VAQUILLONAS	TERNEROS/AS	TOROS
1.492.364	479.602	1.017.777	84.016

Si sumamos las categorías de vacas y vaquillonas tenemos que están con capacidad de entorarse 1.971.966 vientres cada año y de acuerdo a estos registros y datos del REPAGRO los porcentajes de destete están por debajo del 60% (52%).

Si estimamos que a través de un trabajo serio y programado se podrían elevar en un 15% los porcentajes de destete en la Provincia, esto representaría un incremento en la producción de aproximadamente 295.795 terneros cada año. Si calculamos en aproximadamente $ 300.00 el valor de mercado de cada ternero de destete, la Pcia. de La Pampa, podrá inyectar a su economía alrededor de $ 88.738.500 por año.

7. Costo-beneficio de la implementación del Programa.

Como se observa claramente, aumentando 15% los índices de destete en la Provincia y comparando con la inversión global aproximada del Gobierno Provincial ($ 3.360.640), se logra una relación costo beneficio de prácticamente 1:26. Es decir que por cada peso invertido se obtendrían 26 pesos.

7.1. Otros beneficios

Otros beneficios a obtener de la implementación de un programa de Control y erradicación de enfermedades venéreas se consideran:

• Ordenamiento creciente de los rodeos de cría, lo que permitiría la aplicación de otras tecnologías de impacto como son el estacionamiento del servicio, el tacto rectal, el destete anticipado, el mejoramiento del manejo del recurso forrajero.

• Saneamiento de otras enfermedades que afectan la reproducción bovina.

• Implementación de un Sistema de Soporte para la Vigilancia Epidemiológica y para la toma de Decisiones).

• Valor agregado a las commodities pampeanas. (Reproductores libres de enfermedades).

• Mejora en las economías regionales.

• Aumento del Stock Provincial.

• Potencial mejora en la recaudación para las Municipalidades (Guías)

8. Justificación del Programa.

CAPITULO II. (Exige Resolución del SENASA)

1. Propósitos

• Aumentar la eficiencia reproductiva de los rodeos bovinos provinciales.

• Acrecentar los ingresos de divisas y ubicarse en situaciones competitivas en el comercio internacional de carnes, lácteos, productos, subproductos y derivados.

• Lograr una producción ganadera sanitariamente adecuada a los requerimientos internacionales en la materia.

• Mejorar la rentabilidad del sector agropecuario aumentando la producción de terneros.

2. Objetivos generales del Programa.

• Lograr que el 100% de los toros existentes en la Provincia sean anualmente revisados de acuerdo a las pautas fijadas por el Programa.

• Controlar y erradicar la Campilobacteriosis y la Tricomoniasis Genital Bovina.

• Evitar el riesgo de transmisión.

3. Objetivos específicos del Programa.

4. Estrategias del Programa.

Resumidamente la modalidad operativa se puede ver en el cuadro anexo en donde: el Colegio Médico Veterinario (CMV) es la unidad ejecutora central del Programa y el que recibe los fondos del gobierno provincial para el pago de los servicios veterinarias, esto es sólo para el primer año del Programa en cada región. Las acciones del Programa se inician localmente cuando necesariamente cada productor a través de la Fundación para la Sanidad Animal del Departamento, acuerda la fecha para la revisación de los toros con un Méd. Veterinario habilitado. La función de las fundaciones es la de comunicar, difundir y programar con el objeto de lograr que la totalidad de los toros sean controlados. Por su lado el Médico Veterinario será el responsable en la toma de muestras de todos los toros aptos para servicio y el envío de las mismas a un laboratorio de red habilitado. Terminado el procesamiento de las muestras de acuerdo a los requerimientos técnicos del programa el Laboratorio envía los informes al Méd. Veterinario, quien deberá comunicárselos al productor y también debe enviar los mismos resultados al CMV en una planilla EXCEL provista por éste. Sólo para el primer año del programa tanto el Veterinario como el laboratorio deberán enviar las facturas por los servicios realizados al CMV. Luego de recibidos los informes y las facturas de servicios, el CMV liberará los pagos correspondientes. A partir del segundo año el Programa seguirá la misma mecánica operativa, pero como el pago de servicios los realiza el productor, el colegio sólo recibirá los informes de los laboratorios de red habilitados. La base de datos confeccionada con todos aquellos predios que hayan cumplido con las pautas fijadas por el Programa será puesta a disposición del SENASA para que a partir de la finalización del período de muestreo se traben los movimientos de animales de los predios que no hayan cumplido con la revisación.

A continuación se describen las principales estrategias del Programa:

1. El presente Programa sanitario es de cumplimiento obligatorio para todos los rodeos de la Región involucrada, que posean las categorías de reproductores machos aptos para el servicio.

2. Todos los predios ganaderos, con reproductores bovinos machos que se utilicen con fines reproductivos deberán coordinar con los Médicos Veterinarios y la Fundación la fecha de realización de las tareas de revisación.

3. El Médico Veterinario Acreditado será el Corresponsable Sanitario con el productor de todas las acciones técnico-sanitarias que se desarrollen en el predio.

4. Las categorías de animales afectadas al Programa (reproductores bovinos machos que se utilicen con fines reproductivos) serán identificadas con caravanas de manera de garantizar un eficaz seguimiento y auditoría cuando corresponda. Quedan exceptuadas de esta identificación los animales inscriptos o registrados en las distintas asociaciones de criadores (PP y PC).

5. Se exigirán como mínimo dos exámenes por toro en el primer y segundo año del Programa. A partir del tercer año, aquellos rodeos en los que se detecten toros positivos deberán tener dos exámenes negativos consecutivos luego del último examen en el que se haya detectado un toro positivo.

6. Las pruebas diagnósticas que involucren tareas de saneamiento y certificación deberán ser realizadas por los Laboratorios de Red con habilitación provincial y/o Nacional.

7. El diagnóstico será efectuado por las pruebas oficialmente aceptadas y que figuran en el manual de procedimientos.

8. Los reproductores bovinos machos que se utilicen con fines reproductivos que resulten positivos serán mantenidos fuera de servicio con la finalidad de tratamiento o destino a faena.

9. La certificación de predio libre de Enfermedades Venéreas será extendida por el período de un año.

10. El pago de los servicios Veterinarios se realizará con fondos aportados por el Gobierno Provincial sólo el primer año del programa a partir del cual todos los gastos ocasionados por los exámenes deberán ser pagados por los propietarios de los toros.

11. Incorporar al Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) del SENASA la información provista por el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa en la primera etapa y por las fundaciones en la segunda, para el correspondiente control de movimientos.

12. Todo predio que no haya cumplimentado con la revisión de los toros, de acuerdo al presente programa al primero de diciembre de cada año tendrá restricción total en los movimientos hasta tanto no cumplimente tales requisitos.

4.1. Regionalización

El presente Programa será ejecutado progresivamente llegando a cubrir todos los departamentos de la Provincia de. La Pampa en un período de 3 años. Las acciones de Saneamiento serán regionalizadas tomando como base la distribución geográfica de las formas de producción ganaderas.

Además el programa contemplará distintas etapas de realización para cada una de las regiones en las que se vaya implementando.

4.2. Zonas de Lucha

Región 1: Departamentos de UTRACAN, TOAY Y CAPITAL

Región 2: Departamentos de ATREUCO, CATRILO, QUEMU-QUEMU, CONHELO, MARACO, CHAPALEUFU, REALICO, RANCUL, LOVENTUE y GUATRACHE.

Región 3: Departamentos de CHALILEO, CHICALCO, LIMAY MAHUIDA, PUELEN, CURACO, LIHUEL CALEL, CALEU-CALEU Y HUCAL.

4.2.1. Zona de Control

Se considerará como zona bajo control aquellos departamentos que hayan iniciado los trabajos de revisación de toros. De modo que para el primer año la región 1 estará bajo control, para el año 2 la región 2 y para el año 3 la región 3.

4.2.2. Zona de Erradicación

A partir del segundo año de puesta en vigencia del programa se considerará al departamento bajo Programa de erradicación.

4.2.3. Zona Libre

Se considerarán como zonas libres de la enfermedad aquellos departamentos en los cuales no se detecte ningún toro positivo en un año de muestreo. Los departamentos que mantengan la condición de libres durante dos años consecutivos podrán disminuir la cantidad de muestreos a realizar, aceptándose para ello un solo muestreo de la totalidad de los toros que existan en la región. En el caso de detectarse algún toro positivo el Departamento será considerado como zona de Erradicación nuevamente.

5. Metas del Programa.

6. Componentes acciones sanitarias

6.1. COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA)

La Comisión Provincial de Sanidad Animal será la responsable de evaluar y realizar el seguimiento de las actividades regionales para el saneamiento y erradicación de las enfermedades.

6.2 ENTE SANITARIO LOCAL

Serán las Fundaciones de Lucha contra la Fiebre Aftosa, Ley Nº 24.305, o en su defecto aquellas que se crearen para tal fin con igual representatividad, sin fines de lucro, que serán las responsables de la coordinación de los trabajos, entre veterinarios y productores agropecuarios, que conduzcan a la toma de muestras para el diagnóstico de las enfermedades venéreas.

6.3. PRODUCTORES

Se considera como tales a aquellas personas físicas o jurídicas que sean propietarias de toros. Los productores tendrán la responsabilidad de cumplir las normas establecidas por el Programa provincial.

6.4. COLEGIO MEDICO VETERINARIO

Será el responsable de la Coordinación Operativa y Administrativa del Programa, centralizando la información que surja de los procedimientos de saneamiento y certificación de predios. También tendrá a su cargo la acreditación de los profesionales actuantes.

6.5. VETERINARIOS ACREDITADOS

El Veterinario Acreditado será el responsable de los trabajos de revisación recolección de muestras y asesoramiento sanitario en los predios a su cargo.

6.6. LABORATORIOS DE RED

Son todos aquellos Laboratorios habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para emitir resultados diagnósticos válidos para el presente Programa Provincial y conforme a lo establecido en el mismo.

6.7. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria cumplirá con las acciones de Policía Sanitaria para el desarrollo del Programa ejecutando las tareas que le corresponden: restricción de movimientos, seguimiento epidemiológico, declaración de predios libres.

6.8. GOBIERNO PROVINCIAL

6.9. ORGANISMOS DE CAPACITACION:

Serán la Fac. de Cs. Veterinarias de La Pampa y el INTA. Se encargarán de la organización y el dictado de los Cursos de Acreditación para los profesionales.

7. Actividades sanitarias de cada componente del Programa.

7.1. ACTIVIDADES DE LA COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA)

• Participará en la planificación, implementación y evaluación de las estrategias regionales de lucha dentro de lo normado por el Programa Provincial de Control y Erradicación de las Enfermedades Venéreas de los Bovinos.

• Recepcionará la información producida por las Unidades Ejecutoras, INTA, SENASA y demás integrantes del Programa, para su evaluación.

7.2. ACTIVIDADES DE LAS FUNDACIONES PARA LA SANIDAD ANIMAL.

• Coordinar los trabajos de revisación entre los Productores y Veterinarios.

• Llevar un registro de rodeos controlados, que será enviado y actualizado periódicamente por la Unidad Ejecutora.

• Intervenir en la difusión del Programa.

7.3. ACTIVIDADES DEL PRODUCTOR

• Dar cumplimiento a las normas y procedimientos de la presente resolución.

• Designar al Veterinario Acreditado del predio.

• Coordinar y con el Veterinario y con el Ente Sanitario (Fundación) de su jurisdicción las fechas de realización de los trabajos en el predio.

• Proveer adecuada y permanente identificación de los animales en saneamiento de acuerdo a la reglamentación vigente.

• Controlar y mantener fuera de servicio los animales positivos mientras permanezcan en el predio.

• Si los animales no son tratados o luego del tratamiento siguen siendo positivos sólo podrán salir del predio con destino a faena y/o otras provincias sin exigencias sanitarias referidas a estas enfermedades.

7.4. ACTIVIDADES DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO

• Dar cumplimiento a las normas y procedimientos de la presente resolución.

• Disponer de los fondos aportados por el Gobierno Provincial para la ejecución del Programa y ser responsable de la ejecución administrativa de los recursos aportados.

• Mantener actualizado los registros de Veterinarios Acreditados y Laboratorios de Red, comunicando las novedades que se produzcan a los sectores participantes.

• Llevar un registro actualizado de los rodeos que hayan realizado el control y mantener informado al SENASA y a las fundaciones para la Sanidad Animal sobre el mismo.

• Propender a la vinculación con los distintos organismos participantes del Programa tanto en el ámbito provincial como nacional.

• Participar en la organización y dictado de cursos de Actualización para la Acreditación.

• Llevar un registro actualizado de los profesionales actuantes.

7.5. ACTIVIDADES DEL MEDICO VETERINARIO ACREDITADO

• Coordinar con el productor las acciones sanitarias.

• Verificar la identificación individual de la totalidad de los reproductores bovinos machos del predio, conjuntamente con el productor en el momento de realizar las primeras acciones sanitarias.

• Efectuar los muestreos de los bovinos machos que se utilicen con fines reproductivos de acuerdo a las exigencias fijadas en el presente "Manual de Procedimientos".

• Cumplimentar la información requerida de acuerdo al modelo operativo establecido.

• Asesorar y definir con el productor el manejo del rodeo adecuando el mismo al presente Programa.

• Certificar la negatividad de los bovinos machos que se utilicen con fines reproductivos o que se movilicen dentro del territorio provincial.

• Deberá acreditarse para participar en el presente Programa.

• Integrará el sistema de vigilancia epidemiológica.

7.6. ACTIVIDADES DE LOS LABORATORIOS DE RED

• Realizarán los diagnósticos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos.

• Deberán cumplimentar los requisitos y condiciones establecidas en el presente Programa para emitir resultados de diagnóstico con validez oficial.

• Deberán archivar las planillas de campo provistas por los veterinarios por un período dos años y ponerlas a disposición del ente auditor que las solicite.

• Deberán enviar los informes de los diagnósticos realizados a los Veterinarios actuantes.

• Deberán enviar los informes de los diagnósticos a la Unidad ejecutora del Programa mensualmente y en forma electrónica de acuerdo al formato que se establezca.

7.7. ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA

• El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria cumplirá con las acciones de Policía Sanitaria en el desarrollo ejecutivo del Programa.

• Participará en el seguimiento de los animales positivos, controlando la identificación y documentación correspondiente.

• Ejecutará las acciones de control de movimientos a través del Sistema de Gestión Sanitaria.

• Propenderá a la vinculación con los distintos organismos provinciales y nacionales que participen en el Programa.

• Intervenir en la toma de decisiones para eventuales correcciones.

7.8. ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

• Planificación Provincial de la lucha contra las enfermedades venéreas.

• Obtener los recursos necesarios para el funcionamiento del programa.

• Transferir los recursos financieros a la unidad operativa del programa (Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa).

• Seguimiento y asesoramiento en el desarrollo del programa.

• Análisis, evaluación y fiscalización del programa.

• Seguimiento y evaluación del uso de los recursos.

• Intervenir en la toma de decisiones para eventuales correcciones en el desarrollo.

• Legislar sobre la obligatoriedad y cumplimiento de medidas colectivas, derechos, sanciones y aspectos jurídicos que contribuyan a asegurar la continuidad del Programa.

• Propender a la vinculación con los distintos organismos participantes del programa tanto en el ámbito provincial como nacional.

• Intervenir en la promoción y difusión del Programa.

7.9. ACTIVIDADES DEL INTA.

• Cooperar conjuntamente con la Dirección de Extensión de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios en la puesta en marcha (DE-SAA).

• Capacitar junto con el Col. Méd. Vet. y la Fac. de Cs. Vets. los recursos humanos profesionales que trabajen dentro del programa.

• Conjuntamente con el área de la dirección de laboratorios y control técnico del SENASA, la FCV de la UNLPam y la Comisión de Enf. Venéreas de la AAVLD, llevar a cabo los controles de calidad para los laboratorios de diagnóstico veterinario.

• Colaborar en el desarrollo de un Sistema de Soporte para la Vigilancia Epidemiológica y toma de decisiones, conjuntamente con el SENASA, CMV y la DE-SAA.

• De acuerdo a los requerimientos y avances del Programa actuaría conjuntamente con la FCV de la UNLPam, como soporte técnico en la capacitación y transferencia de tecnología en aquellos temas en que las circunstancias de cada región así lo requieran, tal cual surja de las evaluaciones anuales que se realicen a través del Sistema de Soporte y Vigilancia Epidemiológica.

• Propenderá a la vinculación con los distintos organismos provinciales y nacionales que participen en el Programa.

• Participar en el seguimiento, asesoramiento, análisis y evaluación del Programa.

• Participar en la toma de decisiones para eventuales correcciones.

• Intervenir en la difusión.

7.10. ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD

• Tendrá a su cargo junto con el Col. Méd. Vet. y el INTA el trabajo de capacitación de recursos humanos, a través del cual se habilitarán los profesionales que trabajen dentro del Programa.

• Conjuntamente con el área de la dirección de laboratorios y control técnico del SENASA, el INTA y la Comisión de Enf. Venéreas de la AAVLD, llevará a cabo los controles de calidad para los laboratorios de diagnóstico veterinario.

• De acuerdo a los requerimientos y avances del Programa actuaría conjuntamente con el INTA, como soporte técnico en la capacitación y transferencia de tecnología en aquellos temas en que las circunstancias de cada región o situación particular así lo requieran, tal cual surja de las evaluaciones anuales que se realicen a través del Sistema de Soporte y Vigilancia Epidemiológica.

• Propenderá a la vinculación con los distintos organismos provinciales y nacionales que participen en el Programa.

• Participará en el seguimiento, asesoramiento, análisis y evaluación del Programa.

• Participar en la toma de decisiones para eventuales correcciones.

• Intervenir en la difusión.

8. Proyectos Específicos

9. Presupuesto del Programa.

El presupuesto necesario para la ejecución del programa será establecido anualmente en el ámbito de la comisión técnica de la COPROSA Provincial, para lo cual deberá tenerse en cuenta el número de animales existentes en los departamentos que ingresen a Control. El presupuesto deberá básicamente contener:

• El costo de los trabajos de revisación de los toros, incluidos los muestreos de campo y los diagnósticos de laboratorio.

• El costo de las caravanas necesarias para la identificación de los toros.

• Los costos que surjan para la realización de la programación operativa en cada Fundación.

• Y los costos que tenga el Colegio Médico Veterinario generados por las actividades que desarrolle.

El presupuesto que surja será presentado al Gobierno Provincial quien será el encargado de gestionar los mecanismos necesarios para la obtención de los mismos y deberá proveerlos en tiempo y forma para la correcta ejecución del Programa.

10. Legislación Aplicable

Las acciones de policía sanitaria aplicable a aquellos predios que no cumplan con las pautas establecidas en el presente programa, devienen de la Ley 3959 que establece que los predios que no cumplan serán interdictados, clausurados, inmovilizados, etc. En tanto no exista una norma específica para el presente Programa es aplicable la norma general de denuncia de casos de enfermedad que está incluida en la Resolución Nº 422/2003 del SENASA.

CAPITULO III. (Exige Resolución del SENASA.)

1. Metas anuales del programa

2. Programa Operativo Anual por provincia

3. Presupuesto Operativo Anual por provincia

CAPITULO IV. (No exige Resolución del SENASA.)

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

PARTE I. Definiciones

1.1. PREDIO

Se considera predio, a la agrupación de campos o parcelas catastrales de superficie de tierra contigua, independiente de la forma de tenencia, operados como una sola unidad de explotación ganadera. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines comerciales. Esta definición incluye los términos, campo, parcela, establecimiento rural. De acuerdo a la Ley 25.890, "El término 'establecimiento rural' comprende todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo".

1.2. RODEO

Se entiende por rodeo ganadero a todo conjunto de animales bovinos que integran una misma finalidad productiva, pudiendo encontrarse en una o más predios. Si se tratara de predios con rodeos de distintas finalidades productivas (cabañas, tambos) también, todos deberán ser identificados y examinados. En el caso de que el propietario posea más de un predio y existan movimientos de animales entre ellos, a los fines del saneamiento y control oficial; se considerará como un solo rodeo.

1.3. PREDIO INSCRIPTO

Será considerado como predio inscripto aquel que haya iniciado la revisación de los toros presentado la solicitud correspondiente y los protocolos de laboratorio de los últimos análisis consecutivos realizados.

1.4. ANIMALES A EXAMINAR

Deberán someterse a las pruebas diagnósticas todos los machos bovinos enteros que se utilicen con fines reproductivos existentes en el predio rural. Sólo serán exceptuados los machos bovinos enteros que por razones zootécnicas, de edad, aplomos, por considerarse portadores de otras enfermedades o por cualquier otra característica que lleven a descartarlos para este fin. Estos deberán también ser identificados con caravanas.

1.5. ANIMAL POSITIVO

Se considerará reaccionante a todo macho entero que se utilice con fines reproductivos y que arroje resultado positivo en alguna de las dos pruebas diagnósticas realizadas por el laboratorio habilitado.

1.6. ANIMAL NEGATIVO

Se considerará negativo a todo macho entero que se utilice con fines reproductivos y que sometido al examen arroje resultado negativo a dos pruebas diagnósticas realizadas por el laboratorio habilitado.

1.7. PREDIO EN SANEAMIENTO

Se define como "predio en saneamiento" aquel que haya realizado el examen de la totalidad de los machos enteros que se utilicen con fines reproductivos existentes en el predio y proceda a la exclusión de los toros positivos en tiempo y forma.

Aquellos predios en los que se detecte algún animal positivo en cualquiera de las pruebas diagnósticas, también será considerado como en saneamiento, hasta el año siguiente en el que la reexaminación determinará si adquiere la categoría de saneado o sigue "en saneamiento".

1.8. PREDIO OFICIALMENTE SANEADO

Será considerado como predio oficialmente saneado de Enfermedades Venéreas, aquel en el que la totalidad de los machos enteros con fines reproductivos arrojaron resultados negativos a dos pruebas diagnósticas consecutivas en los plazos y época establecidos.

1.9. REGION (DEPARTAMENTO - PROVINCIA) OFICIALMENTE EN SANEAMIENTO.

Se define como tal aquella en la que dentro de los límites de la misma todos los predios se encuentran bajo un régimen de saneamiento. Pudiendo coexistir dentro de la misma predios en saneamiento y saneados.

1.10. REGION (DEPARTAMENTO - PROVINCIA) OFICIALMENTE LIBRE.

Se define como tal aquella en la que dentro de los límites de la misma todos los predios están oficialmente saneados de enfermedades venéreas. Esta condición deberá ser validada anualmente. Los predios de una región oficialmente libre, podrían disminuir la cantidad de controles realizados por predio siempre que la comisión técnica de COPROSA considere que los riesgos son bajos

PARTE II - Procedimientos

1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1.1. Servicios Veterinarios Oficiales

1.2. Supervisión del Programa

1.3. Control de gestión

1.4. Auditoría

1.5. Servicios para los Ganaderos

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VACUNACION

3. PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL DIAGNOSTICO

3.1. Identificación de los animales.

El veterinario acreditado deberá retirar las caravanas necesarias para la identificación de los toros en la Fundación para la Sanidad Animal de cada Departamento, a la que a su vez le serán provistas por el Colegio Médico Veterinario. En el predio deberá controlar que todos los animales machos que se utilicen con fines reproductivos le sean presentados e identificarlos con las caravanas provistas para tal fin.

3.2. Movimiento de Animales

3.2.1. INGRESOS: sólo podrán ingresar a los departamentos bajo plan, los machos enteros en edad de reproducción que acrediten dos exámenes negativos consecutivos.

3.2.2. EGRESOS: para movilizar los machos enteros con edad de reproducción dentro de la Provincia deberá acreditar dos análisis consecutivos con resultados negativos.

Los animales que resulten positivos a la prueba podrán ser trasladados con destino a faena o fuera del área del presente plan respetando las normas vigentes de nivel Provincial y Nacional.

3.3. Toma de muestras.

Se podrá realizar con cualquiera de los métodos descriptos a continuación:

3.3.1. Método de la pipeta

Consiste en una pipeta de las que se utilizan para la inseminación artificial en bovinos la que se introduce en la cavidad prepucial mientras que en el extremo opuesto se coloca un tubo de látex por donde se aspiraba el material con una jeringa.

Otra variante de este método utiliza la pipeta de Cassou que se emplea también para la inseminación artificial con las vainas azules. Con cualquiera de los dispositivos que se utilice es muy importante no manipular el extremo anterior estéril para evitar la introducción de contaminantes. Este sistema permite extraer una buena cantidad de esmegma, y a su vez evita que dicho material tenga contacto directo con el anillo prepucial, con lo cual se disminuyen las probabilidades de contaminación. Se deberá poner especial cuidado en realizar la extracción de la muestra en el área del glande del pene y fórmix.

1.2.2 Método del lavaje prepucial

Este método denominado también de la ducha está basado en la introducción de PBS dentro del prepucio (Fitzgerald et al 1952). Para ello se utiliza una pipeta de inseminación artificial, a la que se le conecta un tubo de látex de aproximadamente 60 cm. Este tubo de látex está adosado por su otro extremo a una jeringa que contiene PBS. Una vez introducida la solución, se cierra con una mano el orificio prepucial para evitar su salida y se efectúan vigorosos masajes en sentido cráneo-caudal durante aproximadamente 1 minuto. Posteriormente se recoge el líquido con la jeringa o se lo deja caer por gravedad a través de la goma.

En ambos métodos es importante utilizar material individual debidamente esterilizado para cada toro muestreado.

3.3.1. Retesteado de un rodeo infectado

4 PROCEDIMIENTOS PARA LOS LABORATORIOS Y LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS

4.1. Laboratorios

• Realizará los análisis correspondientes para el diagnóstico de las enfermedades venéreas de los reproductores machos.

• Deberá respetar los honorarios profesionales mínimos previstos, con el pago centralizado en el CMV el cual abonará los respectivos honorarios previo descuento de las retenciones pertinentes.

• Deberá cumplimentar los requisitos de capacitación y nivelación.

• Deberá aprobar anualmente los controles de calidad provincial diseñados a tal fin.

• Deberá emitir los informes correspondientes según flujo de información.

• Será parte integrante de una red de base de datos provincial.

• Deberá poseer la capacidad operativa de acuerdo a los anexos técnicos diseñados a tal fin.

• Deberá poseer capacidad edilicia instalada en la provincia.

• La dirección técnica del laboratorio deberá estar a cargo de un Médico Veterinario inscripto y habilitado por el CMV de La Pampa.

COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL
COPROSA

ACTA DE REUNION
19 DE FEBRERO DE 2007

Miembros presentes:

Dr. Daniel DUBIE	Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Dr. Héctor OTERMIN	Colegio Médico Veterinario
Dr. Luis Carné	Coord. Reg. de Sanidad Animal SENASA
Dr. Ricardo SUITTI	CARBAP
Sr. Vicente BARREIX	Sociedad Rural Argentina
Dr. Orlando HERPSOMMER	SENASA
Sr. Norman PITTA	CONINAGRO
Sr. Ever Demarchi	Federación Agraria Argentina
Dr. Marcelo FORT	INTA ANGUIL
Ing. Alexis BENINI	Dirección de Extensión Agropecuaria

Siendo la 10:00 horas se da comienzo a la reunión, se presenta el Documento final del "Programa Provincial de Control y Erradicación de Enfermedades Venéreas de los Bovinos de la Provincia de La Pampa". Como se menciona en el acta de esta comisión del día 22 de agosto de 2006, el programa se ha modificado en cuestiones de forma (redacción) con respecto a la versión aprobada por esta comisión, como ha sido propuesto por el SENASA (se adjunta programa definitivo con su manual de procedimiento).

Se hace una breve reseña sobre la Fase 1 del programa en los departamentos de Capital, Utracán y Toay que se encuentra finalizada, y alcaza aproximadamente a una población de 14.000 reproductores. Por lo tanto y como a sido solicitado por esta comisión en la reunión del día 22 de agosto de 2006 se solicita al Sr. Ministro de la Producción de la Provincia de La Pampa establezca las medidas necesarias para que se implementen las restricciones totales de movimientos a cualquier categoría de animales en los establecimientos que no hayan llevado a cabo el mencionado programa. Del mismo modo esta comisión solicita al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) dicte la resolución correspondiente para cumplir con dicho programa como se ha comprometido.

Habiendo expuesto todo lo relacionado al "Programa provincial de Control y Erradicación de la Enfermedades Venéreas de los Bovinos de la Provincia de La Pampa" los representantes de los organismos que integran esta comisión firman en conformidad la versión definitiva del mencionado programa.

Se ha tratado el "Programa Superador de control y erradicación de la brucelosis bovina en la Provincia de La Pampa". Quedando aprobado por los presentes en este acto. Esta comisión solicita al Sr. Ministro de la Producción de la Provincia de La Pampa, dicte la medida que corresponda para la implementación y ejecución de dicho programa y su posterior elevación a la Comisión Nacional de brucelosis dependiente del SENASA para su correspondiente aprobación.

También se trato la fecha de vacunación para la campaña de aftosa en los departamentos de cría. Se acuerda que de no mediar inconvenientes por parte de las fundaciones a las cuales afecta, el segundo período de vacunación se realizará en los meses de diciembre enero.

ANEXO II

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CENTRO CIVICO Telf. 02954 -452600 Internos: 1207 - 1222 - 1221 - 1312 - 1412

ACTA

REUNION DE LA CORPROSA - 28 DE FEBRERO DE 2008

En Santa Rosa, a los 28 días del mes de febrero de 2008, siendo las 9 hs. se reúnen en la sala Mechi Mario del 3º piso de la Casa de Gobierno, los siguientes integrantes de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA):

FERRAN, Abelardo	Ministro de la Producción
SAGO, Adrián	SENASA
ESAIN, Fernando	Colegio Médico Veterinario
CARNÉ, Luis	SENASA
PITTA, Norman	CONINAGRO
TORROBA, Héctor	CARBAP
OTERMIN, Héctor	Colegio Médico Veterinario
FORT, Marcelo	INTA Anguil
DUBARRY, Jorge	Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam
GOYENECHE, Pedro	Dirección General de Agricultura y Ganadería.
GONZALEZ, Fernanda	Dirección de Extensión Agropecuaria.
BARREIX, Vicente	Sociedad Rural Argentina
SIUTTI, Ricardo	CARBAP

Se encuentran presentes además, especialmente invitado el Dr. Jorge Dillon, Director Nacional de Sanidad Animal del SENASA y los doctores Alberto ETCHEVERRY, Juan DOTTA y Hernán PINCIROLI también del SENASA.

Iniciada la reunión toma la palabra el Dr. Abelardo FERRAN, Ministro de la Producción de la Prov. de La Pampa, quien expone sobre las acciones de Gobierno Provincial. Manifiesta el compromiso de continuidad de las políticas establecidas en la gestión anterior, sobre cuales se va a avanzar, entre ellas resaltó la continuidad del Programa de Control y Erradicación de Enfermedades Venéreas.

El Dr. Etcheverry Director Regional del Senasa La Pampa-San Luis, remarcó la importancia de la reunión y el trabajo en conjunto entre las distintas instituciones que conforman la COPROSA, para avanzar en los distintos programas sanitarios.

A continuación se comienza a desarrollar el temario definido oportunamente:

1) Presentación del Programa Provincial de Control de Enfermedades Venéreas:

El Dr. Marcelo FORT, del INTA Anguil, expone sobre fundamentos del Programa, mecánica operativa del plan y modificaciones a realizar en la misma a partir del presente año.

Presenta también los resultados obtenidos, hasta el momento, de las dos etapas que se han realizado. Se cuenta fundamentalmente con los resultados del primer año de cada etapa, ya que aún los laboratorios no han remitido la totalidad de la información de 2007, por tal motivo muestra en su presentación resultados parciales de 2007.

2) Viaje de la COPROSA Técnica a Buenos Aires:

El ing. Goyeneche informa sobre la reunión de la COPROSA Técnica realizada a fines de diciembre. En la misma se tomó la decisión de concertar una entrevista Dr. Jorge Dillón en la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de definir los últimos ajustes al programa consistente básicamente en la incorporación de anexos tendientes a mejorar el control y fiscalización del mismo. En dicha reunión el Dr. Dillón sugirió concretamente la incorporación de anexos que debieran formar parte del programa originalmente presentado.

Los integrantes de la COPROSA acuerdan la remisión a la brevedad de dichos anexos, los que fueran consensuados en la reunión de la COPROSA Técnica de diciembre de 2007, como así también en la reunión mantenida con el Dr. Dillón en la sede de SENASA central.

3) Informe sobre el lanzamiento de la 3º Etapa del Programa de control de Venéreas:

La Dra. González expone sobre el lanzamiento de la 3º Etapa del Programa de Control de Enfermedades Venéreas en el Oeste de la provincia, realizado el 15 de febrero próximo pasado.

Dicho lanzamiento se realizó en el Paraje Paso Maroma y en la localidad de Limay Mahuida ambos del Departamento homónimo, congregando la asistencia de 80 productores. En dicho encuentro el Dr. Ferrán, Ministro de la Producción, expuso sobre la política provincial para el sector y

posteriormente, el Dr. Marcelo Fort realizó una disertación práctica a los efectos de explicar la metodología del progama y la importancia del control de las enfermedades venéreas en el rodeo bovino.

4) Informe sobre estrategia de capacitación y difusión:

La Dra. González informa sobre capacitaciones realizadas en el marco del programa durante los años 2006-2007 y las previstas para el presente año. Se plantea la difusión por medios gráficos, televisivos y radiales del lanzamiento de la 3º etapa, fundamentalmente remarcada en los Departamentos incluidos en la misma. Se prevé la distribución de folletería a todos los productores agropecuarios de la región aprovechando el inicio de la próxima campaña de vacunación antiaftosa con la participación activa de los vacunadores oficiales. Se intensificará la capacitación a productores a través de charlas en distintas localidades de estos departamentos, realizándose también cursos de acreditación a profesionales que realizarán las tomas de muestras. Finalmente se difundirán los resultados obtenidos hasta el momento en los departamentos que ya están dentro del plan. (1º y 2º Etapa)

5) Varios:

El Dr. Jorge DILLON, consulta sobre funcionamiento del programa y cómo se vuelca esa información a los profesionales.

Manifiesta la importancia de contar con la información para realizar la vigilancia epidemiológica, responsabilidad que debe ser compartida entre los integrantes de la COPROSA.

Destacó la importancia del Programa de Venéreas, ya que considera que es un arrancador para el mejoramiento del sistema, ya que posibilita el ordenamiento del rodeo.

Resalta la importancia de los laboratorios de diagnóstico, y el desarrollo de capacidad diagnóstica en La Provincia de La Pampa. En este sentido señala la importancia de la reactivación del laboratorio de diagnóstico de la localidad de Santa Isabel.

Remarca la responsabilidad del Colegio Médico Veterinario para centralizar la información, su posterior análisis y difusión a veterinarios y laboratorios. En este mismo sentido sugiere implementar un programa de retorno de la información generada con la finalidad de mantener debidamente informados a los distintos actores.

En otro orden de cosas el Dr. Dillon expuso la necesidad de compartir información georreferenciada a los efectos de mejorar los sistemas de gestión sanitarios.

El Ing. GOYENECHE consulta al Dr. Dillon sobre los avances respecto a la aprobación del Programa Superador para el Control de la Brucelosis Bovina, a los efectos de diseñar una estrategia de difusión. A lo cual el Dr. Dillon expresa que va a realizar la consulta al responsable del programa sobre su estado actual.

El Dr. Carné, Dr. Sago y el Ing. Goyeneche exponen sobre los trabajos realizados en forma conjunta ante la detección de focos de triquinosis, en la localidad de Colonia 25 de Mayo. Respecto a este tema se informa sobre las tareas de concientización y prevención y adecuación de instalaciones en cada uno de los pequeños criaderos, previo a la repoblación de animales.

Finalmente el Dr. Dillón realizó una exposición sobre la georreferenciación de toda la información que dispone el SENASA y la utilidad de compartir la misma a los efectos de mejorar los sistemas de gestión.

Sin más temas para tratar, se da por concluida la reunión siendo las 13 horas, 10 minutos.

Anexo I
En el marco del Programa de Control y Erradicación de las enfermedades venéreas de la Provincia de La Pampa, con las atribuciones que en él se otorgan a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) y en cumplimiento de lo contemplado en el punto 3 "Estrategias del Programa", se decide implementar un sistema único de recolección de la información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa, en lo que se refiere a rodeos controlados y grado de cumplimiento de los objetivos planteados. Este sistema permitirá, también, conocer la evolución espacial y temporal de la enfermedad y evaluar el riesgo de introducción y diseminación de los agentes productores.

El Colegio Médico Veterinario de La Pampa (CMVLP) será el responsable de recolectar la información que deberá provenir de los Laboratorios de diagnóstico siendo ésta la única ruta válida (Laboratorio → CMVLP). Para ello el CMVLP dispondrá de un software de gestión que recibirá en forma electrónica toda la información correspondiente a los diagnósticos realizados por los Laboratorios. Con esta base de datos se elaborará un listado con la totalidad de los rodeos controlados cada año y será enviada al SENASA para volcarla al Sistema de Gestión Sanitaria, del que dispone este organismo. Por lo tanto ésta será la única forma para las oficinas locales de determinar si un rodeo realizó los diagnósticos correspondientes.

En aquellos casos en que los diagnósticos hayan sido realizados y que por cualquier circunstancia no aparezcan en la lista oficial, el laboratorio de diagnóstico deberá enviar la información al Colegio Médico Veterinario, para que éste la incluya y la envíe al SENASA.

El análisis de la información y la obtención de indicadores epidemiológicos serán realizados en el ámbito de la COPROSA técnica para:

• Evaluar el desarrollo del programa analizando periódicamente la información recibida (Colegio Médico Veterinario).

• Elaborar un informe anual con la totalidad de la información recolectada.

• Realizar estudios epidemiológicos conducentes a determinar las características de difusión en el espacio y tiempo de las enfermedades venéreas (COPROSA Técnica).

• Realizar estudios de factibilidad para determinar rodeos y zonas libres de enfermedad (COPROSA Técnica).

Anexo II
En el marco del Programa de Control y Erradicación de las enfermedades venéreas de la Provincia de La Pampa, con las atribuciones que en él se otorgan a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) y en cumplimiento de lo contemplado en el punto 4 (Identificación de los Toros) se establece que:

A partir del 1 marzo de 2008 todo bovino macho entero deberá estar identificado al momento del control de enfermedades venéreas con caravanas oficiales (Resolución 754/06). De esta manera se podrá realizar un eficaz seguimiento y auditoría de los toros positivos a enfermedades venéreas. Quedarán exceptuados de esta identificación los animales inscriptos o registrados y que por lo tanto lleven la identificación correspondiente a las distintas asociaciones de Criadores.

Anexo III
En el marco del Programa de Control y Erradicación de las enfermedades venéreas de la Provincia de La Pampa, con referencia al punto 3.2 "Movimiento de animales", la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) con las atribuciones que a ella se le otorgan, establece:

EGRESOS: Todo predio que no haya cumplimentado con el control de enfermedades venéreas al solicitar en SENASA la documentación para realizar movimientos, deberá firmar un acta compromiso donde se establece un plazo de 60 días para realizar este control. Trascurrido dicho plazo el bloqueo será en todas las categorías y para todos los destinos.

INGRESOS: Los toros que ingresan a cualquier departamento de la provincia de La Pampa y que no tengan realizados los dos controles correspondientes para enfermedades venéreas, deberán firmar el mismo compromiso mencionado en egresos.

Anexo IV
En el marco del Programa de Control y Erradicación de las enfermedades venéreas de la Provincia de La Pampa, con referencia al Movimiento de animales que resultaren positivos a cualquiera de las pruebas diagnósticas realizadas para tal fin, la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) con las atribuciones que a ella se le otorgan, establece:

Aquellos toros que resulten positivos en los análisis realizados por el laboratorio de diagnóstico deberán ser tratados o eliminados del rodeo.

TRATAMIENTO DE ANIMALES POSITIVOS: Los animales que resulten positivos a enfermedades venéreas y sobre los que se decida su tratamiento terapéutico, deberán acreditar tres controles negativos postratamiento.

Anexo V
En el marco del Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Venéreas de la Provincia de La Pampa, con las atribuciones que en él se otorgan a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) y en cumplimiento de lo contemplado en el mismo se decide implementar un sistema de auditorías a ejecutar en forma conjunta por las instituciones que conforman la COPROSA. Estas auditorías tendrán como objetivo:

• Establecer el grado de cumplimiento de los deberes asignados a cada uno de los actores del presente Programa.

• Determinar si las funciones se han ejecutado de manera eficiente y efectiva.

• Verificar la ejecución de las actividades correspondientes a toma de muestras y diagnósticos de laboratorio.

• Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Programa.

• Determinar el nivel alcanzado de los objetivos y metas propuestos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 420/2008

Auspíciase la "XXXVI Fiesta Nacional del Porcino", que se llevará a cabo en la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0121805/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "XXXVI FIESTA NACIONAL DEL PORCINO", que se llevará a cabo en la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, entre los días 2 y 5 de octubre de 2008.

Que en la misma se realizará una exposición de reproductores porcinos puros de pedigree, concurso de cerdos terminados en pie, comparación de resultados y tipificación.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "XXXVI FIESTA NACIONAL DEL PORCINO", que se llevará a cabo en la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, entre los días 2 y 5 de octubre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 542/2008

Fíjase un Encaje Productivo Exportador Diferencial (E.P.E.D.), para determinadas posiciones arancelarias, comprensivas de los cortes denominados menudencias y vísceras. Procedimiento.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0165009/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO —ONCCA—, se aprobó el procedimiento para el Registro de Operaciones de Exportación denominado R.O.E. ROJO.

Que a resultas de la operatoria de autorizaciones previa a la exportación instrumentada y teniendo en cuenta el informe técnico que antecede producido por el Area de Fiscalización de Carnes; deviene oportuno realizar ajustes que determinen un ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR, acorde a los niveles de impacto en el mercado interno de las posiciones arancelarias mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y que comprenden menudencias y vísceras.

Que consecuentemente y a fin de asegurar el abastecimiento interno, se entiende que los Establecimientos de Producción Cárnica Bovina: Ciclo I, Ciclo II y Ciclo Completo, pueden y deben determinar en sus establecimientos de explotación directa, de manera diferenciada, la CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PRODUCTIVO destinada a las menudencias y vísceras. En la medida que se cumplan estos extremos, la ONCCA fijará un diferencial de ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR para las menudencias y vísceras equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Capacidad de Almacenamiento de Producción del Titular del Establecimiento.

Que consecuentemente, corresponde incorporar al control a priori de los R.O.E. ROJO, para menudencias y vísceras, un procedimiento técnico-informático que garantice que los titulares de los Establecimientos de Producción Cárnica Bovina Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo cumplan con el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE, un ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR DIFERENCIAL (E.P.E.D.), para las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, comprensivas de los cortes denominados menudencias y vísceras, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Capacidad de Almacenamiento de Producción, que separadamente para estos cortes, declare el titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina Ciclo I, Ciclo II o Ciclo Completo.

Art. 2º — PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada “DJ004/A” R.O.E. ROJO – MENUDENCIAS VISCERAS recepcionada en la ONCCA, el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo y realizará los cruces de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Vigencia del Registro de Exportador e Importador ante la Dirección General de Aduanas.

4) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo relativo al cumplimiento del Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008.

5) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) del Documento Aduanero de Exportación (Permiso de Embarque) ante la Dirección General de Aduanas.

6) Consistencia del Tonelaje a exportar con el “ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR DIFERENCIAL” (E.P.E.D). Determinación del Remanente Exportable.

7) Evaluación de la evolución de la performance histórica de la firma exportadora, parametrizando su participación porcentual mensual.

8) Cómputo del tonelaje a exportar en función del volumen anual convenido en el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, con las exclusiones previstas en dicho instrumento, y aprobación de acuerdo a la performance de participación porcentual mensual histórica.

9) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que promedien las CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (45.000 t) res con hueso mensuales, y aprobación de acuerdo a la performance de participación porcentual mensual histórica.

10) Cómputo de los tipos de cortes emergentes del Documento Aduanero de Exportación (Permiso de Embarque), que en estado oficializado se someta al control a priori, garantizando las autorizaciones de los cortes netamente exportables.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación del Area de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud en el R.O.E. ROJO – MENUDENCIAS y VISCERAS.

Aprobada la misma, se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación (Permiso de Embarque).

Art. 3º — ANEXOS: Apruébase el Anexo I que incluye las posiciones arancelarias que comprenden menudencias y vísceras y el Anexo II denominado formulario “DJ004/A” (R.O.E. ROJO - MENUDENCIAS Y VISCERAS), que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La exportación de la mercadería clasificada en la posición arancelaria 0206.10.00, bajo la denominación entraña fina, tramitará bajo el mecanismo operativo instrumentado por la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIA; quedando sin efecto, toda otra norma que estatuya un mecanismo diferente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

0206.10.00 (1)
0206.21.00
0206.22.00
0206.29.10
0206.29.90 (1)
0504.00.11
0504.00.90 (2)
1602.50.00 (3)

(1) Excepto Entraña Fina.
(2) De bovino
(3) Sólo para Menudencias Congeladas.

ANEXO II





Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
SOLICITUD ROE ROJO
(MENUDENCIAS Y VISCERAS)

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo completo

CUIT

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad Total de Almacenamiento de Producción TONELADAS NETAS

Capacidad de Almacenamiento de Producción de Menudencias y Visceras TONELADAS NETAS

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE TONELADAS NETAS

Tonelaje Total de Visceras y Menudencias a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-004/A





Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
SOLICITUD ROE ROJO
(MENUDENCIAS Y VISCERAS)

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina de Ciclo I, Ciclo II o Ciclo completo

CUIT

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad Total de Almacenamiento de Producción TONELADAS NETAS

Capacidad de Almacenamiento de Producción de Menudencias y Vísceras TONELADAS NETAS

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE TONELADAS NETAS

Tonelaje Total de Visceras y Menudencias a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-004/A

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 543/2008

Establécense los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", denominado "R.O.E. Verde", al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0191158/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, implementaron un procedimiento especial bajo un Registro de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola mediante Declaraciones Juradas, que operan como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Aduana.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 12 de mayo de 2008, del PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Que para ello, se asignó el marco de competencia específica otorgando las potestades pertinentes a la ONCCA e imponiendo la obligación de dictar las normas instrumentales que den operatividad al Registro y al normal desenvolvimiento del mercado exportador, con la finalidad de cumplir, entre otros, los recaudos a los que aluden los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.351.

Que en consecuencia, corresponde dictar las normas que aseguren el cumplimiento de los extremos que garanticen la inalterabilidad en el cobro de los derechos de exportación frente al incremento de las alícuotas, estableciendo los requisitos que deberán satisfacer los exportadores para acreditar de modo fehaciente la tenencia o la adquisición de los productos con anterioridad al aludido incremento, cuando el mismo se presente en el período comprendido entre la fecha de registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior y la fecha de Oficialización de la Operación de Venta al Exterior.

Que en otro orden y a fin de asegurar el cometido dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.351, e informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior comprendidas en el Artículo 2º de la precitada ley; ha de tenerse presente que por el Artículo 803 del Código Aduanero aprobado por la Ley Nº 22.415 se prescribe por el transcurso de CINCO (5) años la acción del Fisco para percibir los tributos regidos por la legislación aduanera.

Que en esta línea cabe resaltar que por imperio del Artículo 4º de la Ley Nº 26.351 quedan alcanzadas, todas aquellas operaciones de exportación registradas con anterioridad a su vigencia, abarcadas por el plazo quinquenal que establece el Código Aduanero; por lo que se informarán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que al no poder justificar, fehacientemente la tenencia o adquisición de sus productos deban tributar la alícuota mayor en concepto de derecho de exportación, entre la vigente a la fecha de Registro de la Declaración Jurada y la vigente a la fecha de Oficialización de la Destinación de Exportación.

Que corresponde dictar las normas que den operatividad al Registro de Operaciones de Exportación comprensiva de Productos Agrícolas, y a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) denominada "R.O.E. VERDE" para la puesta en ejecución de la reglamentación a tal fin.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — ESTABLECENSE los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", en adelante denominado "R.O.E. VERDE" al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Art. 2º — DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de la presente resolución y solamente para el caso de los granos y/o sus derivados que se mencionan en el Anexo I de la presente medida se entenderá por:

1) STOCK FISICO DE EXISTENCIA DE GRANOS. Tonelaje neto de existencia física de granos y/o sus derivados involucrados en la Ley Nº 21.453 declarados ante la esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

2) ENCAJE PRODUCTIVO EXPORTADOR. Piso o plataforma mínimo del Stock de Existencia Anual con ajustes mensuales, en función del consumo doméstico para abastecimiento interno.

A los efectos de su cálculo no se computarán las existencias de cosechas anteriores a la 2007/2008.

3) REMANENTE EXPORTABLE. Es la resultante positiva emergente del Stock Físico de Existencia de Granos deducido el Encaje Productivo Exportador. La ONCCA sólo autorizará operaciones cuando el Stock Físico de Existencia de Granos sea mayor que el Encaje Productivo Exportador. Si el resultado fuere negativo o igual a CERO (0) se considerará que no existe remanente exportable y, por lo tanto, no se procederá a la autorización de declaraciones juradas.

4) R.O.E. VERDE. Declaración Jurada de Venta al Exterior de productos agrícolas.

Art. 3º — A fin de acceder al "R.O.E. VERDE", la firma exportadora que pretenda exportar granos y/o sus derivados, deberá presentar, en carácter de Declaración Jurada, el formulario "R.O.E. VERDE DJ005", que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Dicho formulario se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la ONCCA y el otro para el solicitante.

Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada por el titular o su representante legal o apoderado acreditado en la ONCCA.

Art. 4º — CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA. El formulario de solicitud "R.O.E. VERDE DJ005", contendrá campos que se completarán automáticamente con los datos que se encuentran registrados en la ONCCA, siendo necesario para ello que el exportador declare su número de CUIT. Además, deberá completar únicamente los demás campos que el aplicativo le solicite.

Art. 5º — LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION. La Declaración Jurada deberá ser presentada en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en la

Agencia del Interior del país de este Organismo más cercana a la Aduana donde se documentará la presentación del embarque. El plazo de presentación será hasta el primer día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente, en el horario de 9.30 a 11.30 horas.

Art. 6º — PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la ONCCA, el Area de Coordinación de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo y realizará los cruces de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones impositivas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Inexistencia de deuda por multas en ONCCA.

4) Vigencia del Registro de Exportador e Importador ante la Dirección General de Aduanas.

5) Cotejo entre la fecha de presentación de la Declaración Jurada y la fecha en que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

6) Cotejo del Precio FOB Oficial determinado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS según extensión Sistema Informático María (S.I.M.) o consistencia del precio FOB declarado.

Art. 7º — En aquellos "R.O.E. VERDE" que se pretenda la inscripción de los granos y/o sus derivados incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, además de los controles establecidos en el artículo anterior se analizará:

1) La existencia de Remanente Exportable del producto que se trate.

2) La evolución de la participación histórica de la firma exportadora, parametrizando su participación porcentual mensual.

Para el supuesto de empresas que no tengan participación histórica, la ONCCA evaluará concretamente cada caso:

3) El cómputo del tonelaje a exportar, regulando autorizaciones que permitan la participación de todos los actores del mercado.

4) El cumplimiento del recaudo de acreditación de la adquisición o tenencia con facultad de usar o disponer del producto, con la información obrante en la citada Oficina Nacional o con la documentación que se requiera al efecto.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, el Area de Coordinación de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud de "R.O.E. VERDE".

Aprobada la misma, y hasta tanto se informatice el proceso conjuntamente con la AFIP, se expedirá el Certificado "R.O.E. VERDE" (original para el Exportador y copia para la ONCCA) que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Dicho certificado deberá ser presentado por el exportador ante la Dirección General de Aduanas a los efectos de Oficializar la Destinación de Exportación.

Art. 8º — PLAZO DE VALIDEZ. Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del "R.O.E. VERDE" para que el exportador oficialice la Destinación de Exportación ante la Dirección General de Aduanas. El mismo comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la Autorización conferida por la ONCCA.

El plazo máximo establecido, sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de esta Oficina Nacional, si se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de validez del "R.O.E. VERDE".

Art. 9º — DETERMINACION DEL REMANENTE EXPORTABLE. El Area de Gestión Estratégica de Información de la ONCCA, establecerá mensualmente para los granos y subproductos enumerados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, el Remanente Exportable (R.E.) en base a la información suministrada por los operadores que se encuentre disponible en el Organismo. Se tendrá en cuenta las existencias físicas de granos y las salidas para elaboración descontando las cantidades necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado interno, ponderándose un VEINTE POR CIENTO (20%) en menos para prevenir contingencias que pudieren originar futuros faltantes.

Art. 10. — OBLIGACION DEL EXPORTADOR. Hasta tanto se informatice el sistema, el exportador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, posteriores al cumplido de embarque, ante la Dirección General de Aduanas, deberá presentar constancia del mismo en la ONCCA, a los efectos de poder realizar los ajustes en el registro de los saldos correspondientes.

La falta de presentación en término importará el incumplimiento de la operación, por lo que vencido dicho plazo el exportador será pasible de las sanciones correspondientes.

Art. 11. — FISCALIZACION POSTERIOR. La Coordinación de Control Operativo y Fiscalización, llevará adelante tareas de fiscalización posterior, articulando acciones y procedimientos con:

1) La AFIP, a efectos de corroborar el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Asimismo se verificarán, de acuerdo a la información histórica recabada, los porcentajes destinados al Mercado Externo sobre los totales comercializados.

2) La Dirección General de Aduanas, a efectos de corroborar las obligaciones aduaneras y para calzar los cumplidos de exportación con los "R.O.E. VERDE" otorgados, logrando el cruce de la información disponible que permita obtener la trazabilidad de la exportación.

Además, fiscalizará el cumplimiento de la obligación del exportador establecida en el Artículo 10 de la presente medida, pudiendo requerir documentación respaldatoria, realizar las inspecciones de acuerdo al plan de fiscalización que la ONCCA disponga y toda otra medida necesaria para el correcto y regular ejercicio de la potestad fiscalizadora.

PROCEDIMIENTO POR INCREMENTO DE ALICUOTA (LEY Nº 26.351).

Art. 12. — Quedan comprendidas en el procedimiento establecido en el presente Título aquellas operaciones de ventas al exterior debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.351, cuya obligación de pago de derechos de exportación no se encuentre prescripta a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, conforme lo expresamente normado en el Artículo 803 del Código Aduanero. La Coordinación de Fiscalización y Control Operativo, llevará adelante las fiscalizaciones correspondientes y procederá a informar a la AFIP las DJVE que no acrediten la tenencia o adquisición de los productos involucrados a la fecha de la presentación de dicha Declaración Jurada.

Art. 13. — A los efectos de determinar los extremos a los que alude el Artículo 1º de la Ley Nº 26.351, tenencia, en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 764 de fecha 12 de mayo de 2008, o en su caso la adquisición de tales productos, el Area de Coordinación de Comercio Exterior constatará para cada operador:

1) Compras con destino a exportación, compras con destino a industria, compras de granos a productores conforme surja de la base de datos que lleva la Coordinación de Gestión Estratégica de la Información, obrante en la ONCCA.

2) En subsidio podrá requerirse a:

a) Los Compradores de productos: facturas y contratos que acrediten la compra de la mercadería registrada.

b) Los Usuarios de Industria: Formularios 1116 A, B o C, facturas y contratos que acrediten la compra de la mercadería registrada.

Esta Oficina Nacional podrá solicitar cualquier otra documentación que estime necesaria para la constatación de la efectiva tenencia o adquisición del grano y/o sus derivados.

Art. 14. — Los "R.O.E. VERDE" serán aplicados a los volúmenes de compras que surjan de la información determinada conforme al Artículo 13 de la presente medida, en el siguiente orden: a) Por fecha de Declaración, b) Mes de inicio del período de embarque, y c) Número de Declaración.

Art. 15. — Establécense los coeficientes de conversión con relación al rendimiento de todos los productos y subproductos que como Anexo IV denominado "COEFICIENTES DE CONVERSION DE RENDIMIENTO" forma parte integrante de la presente resolución, para ser aplicados a la descarga de las compras de grano con destino a industria.

Art. 16. — Cumplido el circuito de control operativo que antecede, el Area de Coordinación de Comercio Exterior determinará qué número de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior registradas no acreditan la tenencia o adquisición de los productos involucrados, informando a la AFIP, a sus efectos.

Art. 17. — SANCIONES. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ante el falseamiento de cualquiera de los datos incluidos en las Declaraciones Juradas, así como el incumplimiento o la anulación de operaciones correspondientes a las declaraciones de ventas registradas que por la presente medida se aprueba, aplicará a los responsables las sanciones previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 21.453, como asimismo, podrá proceder a la suspensión de las inscripciones establecidas en la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Art. 18. — El presidente de la ONCCA en ejercicio de la competencia expresa, implícita e inherente, podrá efectuar las valoraciones ponderativas de medios y fines de esta actividad reglada, cuando situaciones concretas lo requieran al momento de su aplicación, por cuestiones indeterminadas, no contempladas o que nazcan de la naturaleza objetiva de las cosas a decidir. A tal efecto, se dictarán los actos administrativos interpretativos y de ejecución que correspondan.

Art. 19. — ANEXOS: Apruébase el Anexo I denominado "GRANOS O SUS DERIVADOS SUJETOS A ENCAJE", el Anexo II denominado "R.O.E. VERDE DJ005", el Anexo III denominado "CERTIFICADO APROBACION ROE VERDE", y el Anexo IV denominado "COEFICIENTES DE CONVERSION DE RENDIMIENTO", los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 20. — La Resolución Nº 94 de fecha 19 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, continúa su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente medida, debiendo utilizarse el Formulario "R.O.E. VERDE DJ005" que por el presente acto se aprueba.

Art. 21. — Resultará de aplicación toda normativa vigente en la materia en cuanto no se oponga al régimen establecido por la presente resolución.

Art. 22. — Solicítese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS toda la información necesaria para la puesta en funcionamiento del presente régimen, como asimismo informe diario referido a los Precios FOB Oficiales de la mercadería involucrada con extensión S.I.M.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional

GRANOS O SUS DERIVADOS SUJETOS A ENCAJE

N.C.M.	DESCRIPCIÓN
10.01	**TRIGO Y MOCAJO**
1001.10.90	Trigo Duro - Los Demás: Candeal ; Tangan Rock; Los Demás
1001.90.90	Los Demás
11.01	**HARINA DE TRIGO O DE MOCAJO**
1101.00.10	Harina de Trigo
1101.00.20	Harina de Mocajo
11.03	**GRAÑONES, SÉMOLA Y PELLETS DE CEREALES**
1103.11.00	Grañones y Sémola de Trigo
11.04	**GRANOS TRABAJADOS DE OTRO MODO**
1104.30.00	Germen de cereales enteros aplastados, en copos o molido (Sólo de Trigo)
11.08	**ALMIDÓN Y FÉCULA**
1108.11.00	Almidón de Trigo
1109.00.00	Gluten de Trigo
19.01	**PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FECULA...**
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05 (Sólo de Trigo)
1901.90.90	Los Demás (Sólo de Trigo)
1904	
1904.10.00	Preparaciones a base de cereal (Sólo Trigo)
1904.30.00	Preparaciones Alimenticias obtenidas con copos de cereales (Sólo Trigo)
1905.31.00	Galletitas dulces (elaboradas exclusivamente con harina de Trigo)
1905.90.20	Galletas (elaboradas exclusivamente con harina de Trigo)
1905.90.90	Los Demás (Sólo de Trigo)
2302.30	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas incluso en pellets de trigo.



ANEXO II





Ejemplar ONCCA

ROE VERDE
DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador: ______
CUIT: ______
Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos: ______

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería: ______
Dirección: ______
País: ______

Fecha de Cierre de Venta: / /
Posición Arancelaria SIM: ______
Descripción de la Posición Arancelaria: ______
Cosecha: ______
Tonelaje Total a Exportar: ______ Medio de Transporte: ______
FOB Oficial o FOB de Venta en Dólares Estadounidenses: ______

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /
Agencia: ______

DJ-005





Ejemplar EXPORTADOR

ROE VERDE
DECLARACION JURADA DE VENTAS AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador: ______
CUIT: ______
Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos: ______

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería: ______
Dirección: ______
País: ______

Fecha de Cierre de Venta: / /
Posición Arancelaria SIM: ______
Descripción de la Posición Arancelaria: ______
Cosecha: ______
Tonelaje Total a Exportar: ______ Medio de Transporte: ______
FOB Oficial o FOB de Venta en Dólares Estadounidenses: ______

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /
Agencia: ______

DJ-005

ANEXO III
Ejemplar EXPORTADOR



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CERTIFICADO DE APROBACIÓN
ROE VERDE

Número de Declaración Jurada: ______

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador: ______
CUIT: ______
Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos: ______

Fecha de Cierre de Venta: / /
Posición Arancelaria SIM: ______
Descripción de la Posición Arancelaria: ______
Cosecha: ______
Tonelaje Total a Exportar: ______ Medio de Transporte: ______
FOB Oficial o FOB de Venta en Dólares Estadounidenses: ______

Fecha de Expedición del Certificado / / **Fecha de Vencimiento** / /

Firma y Sello, del Responsable ONNCA

Firma del Receptor

ORIGINAL Form. N° 0014353

Ejemplar ONCCA



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CERTIFICADO DE APROBACIÓN
ROE VERDE

Número de Declaración Jurada

Nombre y Apellido
o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el
Registro de Operadores del Comercio de Granos

Fecha de Cierre de Venta / /

Posición Arancelaria SIM

Descripción de la Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar

Medio de Transporte

FOB Oficial o FOB de Venta en Dólares Estadounidenses

Fecha de Expedición del Certificado / /

Fecha de Vencimiento / /

Firma y Sello, del Responsable ONNCA

Firma del Receptor

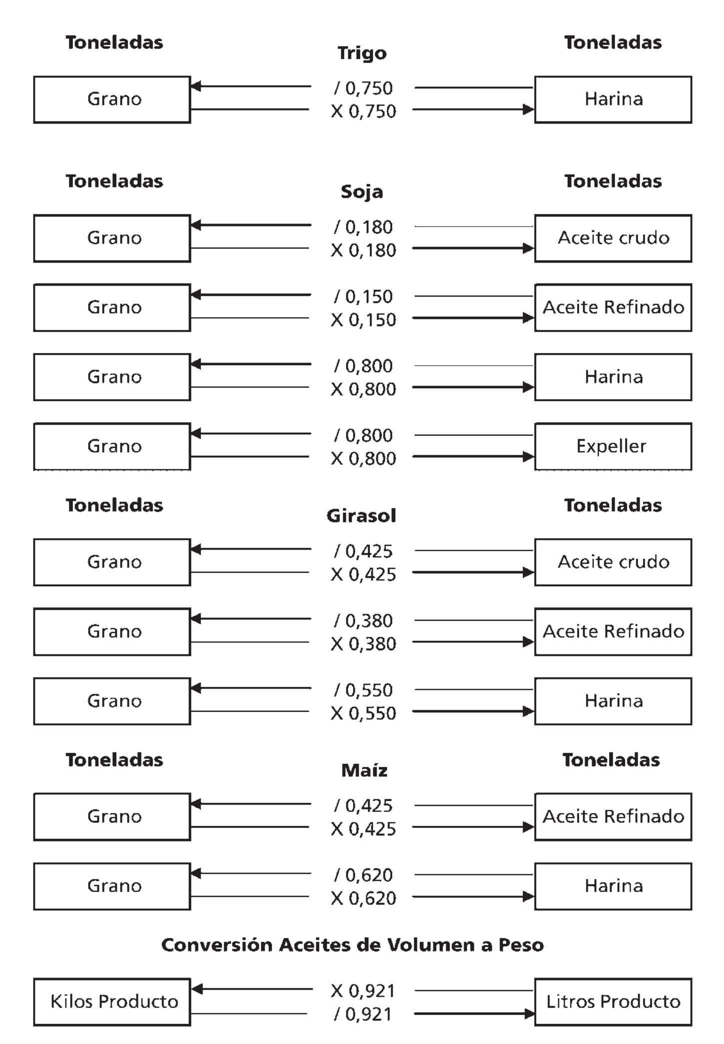
DUPLICADO

Form. N° 0014353

ANEXO IV



COEFICIENTES DE CONVERSIÓN DE RENDIMIENTO





Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 135/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 11250-47-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional San Juan propicia dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el ámbito de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposición N° 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Patricia Mónica GIANNETTI (Legajo Nº 34.882/74)	SECCION ADMINISTRATIVA
Cont. Púb. Rossana Claudia Alina CASTRO (Legajo Nº 27.898/76)	SECCION DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Eduardo Javier ROLDAN (Legajo Nº 36.711/98)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Patricia Mónica GIANNETTI (Legajo Nº 34.882/74)	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Cont. Púb. Rossana Claudia Alina CASTRO (Legajo Nº 27.898/76)	SECCION ADMINISTRATIVA
Cont. Púb. Eduardo Javier ROLDAN (Legajo Nº 36.711/98)	SECCION DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Ruth Carina SANCHEZ (Legajo Nº 40.246/77)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo su publicación. — Mario R. Rossello.

Nº 579.457

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos de:

DIRECTORES DE
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA

•CONCEPCION DEL URUGUAY	**•ANGUIL**
•PARANA	**•SAENZ PEÑA**
•CONCORDIA	**•EL COLORADO**
•CATAMARCA	**•LAS BREÑAS**
•LA RIOJA	**•COLONIA BENÍTEZ**

Son requisitos, **entre otros**:

• Titulo universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a SIETE (7) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.

• Experiencia en gerenciamiento de recursos humanos con funciones de conducción y coordinación de grupos técnico-profesionales, preferentemente en instituciones de investigación, transferencia de tecnologia y extensión agropecuaria

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 10, Grado Escalafonario de 21 a 25
Según antecedentes del postulante seleccionado

Remuneración bruta vigente: $ 9.701,99 a $ 11.223,45

Suplementos por zona: de **$ 387,37 a $ 1.103,54** según zona.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional respectivo, el Director Nacional, o un Director Nacional Asistente o Coordinador Nacional en quien éste delegue sus funciones y el Director del Centro Regional Respectivo.

Las postulaciones se recibirán en los Centros Regionales de los que dependen estas Estaciones Experimentales Agropecuarias

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 17 al 26 de junio de 2008 hasta las 12 horas.

Mayores Informes, Bases, Formulario de Registro de Datos Personales
y direcciones de los Centros Regionales: **http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion**

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).
e. 30/05/2008 Nº 579.283 v. 30/05/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 447/08, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 01/08

Profesional para liderar proyectos de desarrollo de aplicaciones específicas para el monitoreo de los recursos naturales y las emergencias ambientales, utilizando los datos proporcionados por las misiones de CONAE.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 8.317.-

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSO Nº 02/08

Profesional para integrar la Platura (Principal Investigador) Colegiada del proyecto satelital SAOCOM, a su vez integrado al sistema SIASGE.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 8.317.-

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSO Nº 03/08

Profesional informático para actuar como coordinador de Proyectos para el Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, ubicado en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

CATEGORIA: A2B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.544.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 04/08

Profesional Ing. Electrónico, experto en RF y sistemas de antenas para Seguimiento, Telemetría, Telecomandos en Banda-S, y para el Seguimiento y Bajada de datos satelitales en Banda-X; para actuar como coordinador de proyectos de nuevas antenas del Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera ubicado en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

CATEGORIA: A3A

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 4.936.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen – Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 05/08

Profesional de la informática o matemática con conocimientos en el área de planificación automática, sus aplicaciones en la tecnología espacial y operación de misiones espaciales, para desempeñarse como coordinador del desarrollo de sistemas de planificación automática para las misiones SAOCOM y SAC-D, y para las distintas unidades operativas del Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera ubicado en Falda del Carmen, y para desempeñarse en este campo como investigador y docente del Instituto Gulich.

CATEGORIA: A2C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.012.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 06/08

Especialista para la coordinación de proyectos de desarrollo de productos específicos para aplicaciones de información espacial.

CATEGORIA: A2C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.012.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 07/08

Profesional especializado en el desarrollo de modelos predictivos para aplicaciones de la información espacial a la salud humana con énfasis en los aspectos biológicos/ecológicos de las mismas.

CATEGORIA: A4A

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.807.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen – Provincia de Córdoba

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er. piso - CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 04/06/2008

Cierre de Concursos: 27/06/2008 - 12:00 hs.

Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.
e. 30/05/2008 Nº 579.286 v. 03/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

NIVEL C - GRADO 0 - RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

Sistema General: se convoca a los agentes que reúnan los requisitos exigidos y deseen postularse para cubrir el cargo de Responsable Administrativo, Nivel C - Grado 0, en el Departamento de Asuntos Jurídicos, bajo Sistema de Selección General (Decreto 993/91) - S.I.N.A.P.A., cerrado exclusivamente para los agentes que revistan de planta permanente en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y contratados bajo el régimen Art. 9 de la Ley Marco de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción.

Requisitos mínimos excluyentes:

Edad: No inferior a 21 años.

Nacionalidad: argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción (Ley Nº 25.164, excepción Art. 4 Inciso a).

Estudios secundarios completos.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Requisitos Deseables:

Estudiante avanzado de Derecho.

Cursos sobre materias atinentes a las competencias técnicas específicas.

Utilitarios informáticos:

Manejo de utilitarios informáticos básicos: procesador de textos, planilla de cálculos, representadores gráficos, correo electrónico e Internet). Advocatus (Programa de seguimiento de causas judiciales provisto por la Procuración del Tesoro de la Nación)

Nivel intermedio de inglés (oral y escrito)

Experiencia:

Experiencia mínima de dos (2) años en tareas afines al cargo en el sector público y/o privado con buen conocimiento en las temáticas técnicas específicas.

Remuneración:

Nivel C - Grado 0 - $ 1960.88. Carga horaria: 40 hs. semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CP 1087.

Consultas e Informes:

Alsina 673 5º Piso - CABA (1087), desde 13/06/08 al 20/06/08 inclusive. Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 23/06/08 al 27/06/08. Horario: 10 a 16 hs. Los interesados podrán consultar la página web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico: rrhh@fnartes.gov.ar o Tel 4343-1590 int 112.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada y planilla de inscripción.

Los postulantes que residan a más de 50 km podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria de 8º bis a la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 30/05/2008 Nº 579.254 v. 30/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA – DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

NIVEL C - GRADO 0 - RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

Sistema General: se convoca a los agentes que reúnan los requisitos exigidos y deseen postularse para cubrir el cargo de Responsable Administrativo, Nivel C - Grado 0, en la Gerencia de Finanzas y Administración, bajo Sistema de Selección General (Decreto 993/91) - S.I.N.A.P.A., cerrado exclusivamente para los agentes que revistan de planta permanente en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y contratados bajo el régimen Art. 9 de la Ley Marco de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción.

Requisitos mínimos excluyentes:

Edad: No inferior a 21 años.

Nacionalidad: argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción (Ley Nº 25.164, excepción Art. 4 Inciso a).

Estudios medios completos.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Requisitos Deseables:

Estudiante universitario o terciario afín a las tareas culturales del cargo que se concursa. Experiencia laboral atinente a la materia.

Utilitarios informáticos:

Manejo de utilitarios informáticos: Procesador de textos, planilla de cálculos, correo electrónico e Internet.

Experiencia:

Experiencia mínima de un (1) año en tareas afines al cargo en el sector público y/o privado con buen conocimiento en las temáticas de las actividades técnicas específicas.

Remuneración:

Nivel C - Grado 0 - $ 1960.88. Carga horaria: 40 hs. semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CP 1087.

Consultas e Informes:

Alsina 673 5º Piso - CABA (1087), desde 13/06/08 al 20/06/08 inclusive. Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 23/06/08 al 27/06/08. Horario: 10 a 16 hs. Los interesados podrán consultar la página web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico: rrhh@fnartes.gov.ar o Tel 4343-1590 int 112.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada y planilla de inscripción.

Los postulantes que residan a más de 50 km podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria de 8º bis a la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 30/05/2008 Nº 579.252 v. 30/05/2008



INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución Nº 13/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTOS las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81, 558/96, Nº 660/96, Nº 852/96, 1309/96, el Art. 6 inc. e) de la Ley citada en primer término, Disposición R.N.I.C Nº 56/94 y Resoluciones Ieric Nº 007/98, 009/99 y 11/2003, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar a partir del 1º de junio de 2008 los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción, de reinscripción, y de Renovación Anual; recargos por presentaciones efectuadas fuera de término; levantamiento de baja empresaria voluntaria; cambio de razón social, expendio de libretas de fondo de cese laboral, entre otros trámites,

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA
Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción a partir del 1 de junio de 2008, en las siguientes sumas: a) para Sociedades de Hecho y Unipersonales en PESOS QUINIENTOS ($ 500), b) para sociedades formalmente constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita por Acciones y otras inscriptas en la Inspección General de Justicia, en PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 2º — Establecer a partir del 1 de junio de 2008, el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual, en las siguientes sumas: a) para Empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior PESOS DOSCIENTOS ($ 200), b) para Empresas comprendidas en el Inc. b) del artículo 1º de la presente Resolución en PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

Los aranceles por renovación deberán abonarse entre el 1º de diciembre del año anterior y el 30 de abril del año que corresponda a la vigencia del que se renueva.

De efectuarse la renovación con posterioridad al 30 de abril del año calendario que corresponda, los importes abonados fuera de término sufrirán un recargo por multa del 10% del arancel vigente para cada categoría de inscripción empresaria, con más un interés del 2% mensual del arancel por cada mes de mora en el pago de la renovación.

ARTICULO 3º — Los importes de los aranceles por reinscripciones (empresas dadas de baja por el art. 9º de la Disposición R.N.I.C Nº 56/1994) que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme lo estipulado en el art. 2º de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Los importes adeudados en concepto de renovación de inscripción, en tanto la empresa no haya sido dada de baja de este Instituto, deberán ser cancelados conforme lo estipulado en el art. 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Se establece a partir del 1 de junio de 2008 para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria, las siguientes sumas en concepto de arancel: PESOS DOSCIENTOS ($ 200) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1º y PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1º, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — A partir del 1º de junio de 2008 para el supuesto de cambio de Razón Social se deberá abonar la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500); para el Cambio de CUIT o cambio de Domicilio la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

ARTICULO 7º — A partir del 1º de junio de 2008 se establece en PESOS CINCO ($ 5) el costo del expendio de cada libreta de fondo de cese laboral.

ARTICULO 8º — Se deja sin efecto a partir del 1 de junio de 2008 lo dispuesto en las Resoluciones Ieric Nº 007/98, 009/99 y 11/2003.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. — Dr. HUGO SCAFATI, Presidente — Ing. ROBERTO PIÑEIRO, Secretario.

e. 30/05/2008 Nº 80.086 v. 30/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 99/2008

Bs. As., 20/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0499503/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0499518/2007, S01:0499524/2007, S01:0499534/2007, S01:0499553/2007, S01:0499544/2007, S01:0499549/2007 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEGASEED S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan MEGA T8, MEGA T7, MEGA T6, MEGA T5, MEGA T2, MEGA T4, MEGA T3, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de abril de 2008, según Acta Nº 352, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan MEGA T8, MEGA T7, MEGA. T6, MEGA T5, MEGA T2, MEGA T4, MEGA T3, solicitada por la empresa MEGASEED S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/05/2008 Nº 29.705 v. 30/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.046 DEL 26/MAY/2008

EXPTE. Nº 49.930 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TOMA CARLOS IGNACIO (MAT. Nº 58.835) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Toma, Carlos Ignacio (matrícula Nº 58.835), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.886 de fecha 18 de marzo de 2008, obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Santa Fe Nº 3489 (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/05/2008 Nº 579.277 v. 30/05/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 81/2008

ACTA Nº 993

Expediente ENRE Nº 19.477/05

Bs. As., 14/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 791/2007 en lo que respecta a las limitaciones y restricciones al dominio establecidas sobre la Parcela 13 g, y determinar que, sobre la misma, son de aplicación exclusivamente las restricciones fijadas en los artículos 3º, 16º y 19º de la Ley Nº 19.552, y las restricciones y limitaciones al dominio detalladas en el artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 791/2007. 2.- Derogar el artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 791/2007. 3.- Aprobar en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano referido a la Parcela 13 m, sito en la Circunscripción II, Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires, para el emplazamiento de la Estación Transformadora Colón. 4.- Determinar que la heredad afectada por la servidumbre administrativa de electroducto, aprobada en el artículo anterior, quedará sometida a la restricción total y absoluta al dominio, siendo oponible tanto al propietario como al usuario de la misma. 5.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto, aprobada en el artículo 3º de la presente Resolución, será a favor de "TRANSBA S.A.", siendo dicha empresa responsable de adoptar y realizar todas las medidas y acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto, conforme a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 19.552, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos. 6.- "TRANSBA S.A." deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios del predio afectado, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma, haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. Asimismo, en los mismos términos y dentro de los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior, "TRANSBA S.A." deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de la Parcela 13 g, haciéndoles saber las restricciones y limitaciones al dominio que fueran establecidas por la presente Resolución. 7.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Sociales, Vivienda y Crédito de Colón Ltda. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/05/2008 Nº 579.279 v. 30/05/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 385/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 041-COMFER/02 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Dante Nelo GIGENA —titular de la licencia de un servicio complementario de televisión en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución Nº 778-COMFER/91 a favor de la firma OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA— integrada por el nombrado y la señora María Esther RIBA.

Que con fecha 20 de julio de 2006 el titular de la licencia cedió la titularidad de la referida licencia a favor de la firma OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado y la señora María Esther RIBA.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes han acreditado que cumplen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Contrato Social de OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA adjudicada al señor Dante Nelo GIGENA (M.I. Nº 7990625) por Resolución Nº 778-COMFER/ 91 a favor de la firma OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por el nombrado y la señora María Esther RIBA (M.I.Nº 5729056).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a los efectos de su publicación y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/05/2008 Nº 579.284 v. 30/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el

artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: JUDITH DI PILLA, Abogada, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
600.953/2003	PRADY S.A. (CUIT 30-68793748-8)	art. 970	$ 6.119,85	$ 9.784,41

e. 30/05/2008 Nº 579.302 v. 30/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Conmutador/Multiplexor	CEDAR POINT COMMUNICATIONS	SAFARI C3	C- 3861	Nº 1589	14/05/08	996/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem	MULTITECH	MT5600SMI	53- 3957	Nº 1590	14/05/08	1468/05
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso inalambrico de red	SYMBOL	LS3478	16- 3904	Nº 1595	14/05/08	1841/05
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso inalambrico de red	SYMBOL	LA-4137-1002-WW	16- 3887	Nº 1596	14/05/08	1417/05
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso inalambrico de red	SYMBOL	LA-4137-1001-WW	16- 3885	Nº 1620	14/05/08	1419/05

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 30/05/2008 Nº 579.245 v. 30/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI086371E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		30-APR-08	08001MANI077563H	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-APR-08	08001MANI077565J	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		30-APR-08	08001MANI077567L	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		30-APR-08	08001MANI077568M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-APR-08	08001MANI077569N	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		30-APR-08	08001MANI077570F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-APR-08	08001MANI077571G	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		30-APR-08	08001MANI077572H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-APR-08	08001MANI077573X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-APR-08	08001MANI077574J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-APR-08	08001MANI077575K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-APR-08	08001MANI077576L	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		30-APR-08	08001MANI077577M	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-APR-08	08001MANI077579Y	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		30-APR-08	08001MANI077581H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-APR-08	08001MANI077582X	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		30-APR-08	08001MANI077584K	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacasd
		30-APR-08	08001MANI077585L	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		30-APR-08	08001MANI077586M	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		30-APR-08	08001MANI077587N	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		30-APR-08	08001MANI077709J	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		30-APR-08	08001MANI078467L	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-APR-08	08001MANI079826L	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		30-APR-08	08001MANI077709J	001TRAS/4	BULTOS	60	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		30-APR-08	08001MANI076887P	001BR234012720	CAJA	7009	NCM19053200 GALLETA-WAF
		30-APR-08	08001MANI077033W	001172-2008CH	CAJA	63	CARDIGAN GORRO ETC
		30-APR-08	08001MANI077040U	001BR282602209	CAJA	5	CONVERSORES CATALITICOS
		30-APR-08	08001MANI077042W	001BR282602210	CAJA	1	CONVERSORES CATALITICOS
		30-APR-08	08001MANI077044B	001BR282602211	CAJA	1	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI071675F	USNYONYCBUE83009915D	BULTOS	16	QDC : PAINT INCRESING C

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI079099N	CHHONLXMB0326BUE	BULTOS	109	QDC:TRANSFER FILMS REFL
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI079349L	CHHONASBUE182638	BULTOS	86	MOBILEPHONE ACCESSORIES
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI079349L	CHHONASBUE182793	BULTOS	83	PLASTIC COVER HOUSING
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI080425V	CHHONHKGBUE99234	BULTOS	1	handtufted rug of 100%
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI080968K	CHSZEBLSZ0800271	BULTOS	125	STC: MOUSE & MOUSE PAD
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI081415V	CHHONBHKEA0804004	BULTOS	42	Q.D.C.:BATMAN 'BELT BLA
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080395E	CHHONHKARBUE8C028	PALETA	2	QDC:FOOTWEAR
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080395E	CHHONHKARBUE8C033	PALETA	1	QDC:MEN´S AND GIRLS CLO
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080395E	CHHONPENBUE2240308	BULTOS	3	QDC:MENS WOVEN PANTS
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080395E	CHHONPIL/BUE-04003/08	BULTOS	94	QDC:FOOTWEAR
	SANTA CARLOTT	30-APR-08	08001MANI080367D	SPAGS460/432/1	BULTOS	5	QDC:EFECTOS PERSONALES/
GEN POL							
	MSC BASEL 1	30-APR-08	08001MANI072858J	USSAVAPLU 073813267	CONTENEDOR	1	QDC MATERIAL FOR THE P
LO PRIMO II							
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI077317E	CHNGOACY8NBBUE30261	CONTENEDOR	1	QDC: 611 CAJAS,GENERAL
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI077521B	CHNGOACY8NBBUE30419	CONTENEDOR	1	QDC: 418 CAJAS,GLOVE &
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082568X	ZZZZZBGLC8001658MIA	BULTOS	1	VEHICLE HUMMER 2005 PER
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082568X	ZZZZZBGLC8001659MIA	BULTOS	24	VEHICLES AND BOXES PERS
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082620U	ZZZZZBGLC8001656MIA	BULTOS	1	VEHICLES PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082620U	ZZZZZBGLC8001657MIA	BULTOS	87	VEHICLES PERSONAL EFECT
MEGATOM SA.							
	CMA CGM LA BO	16-APR-08	08001MANI069146F	CHNGONGBBUE304	BULTOS	2	stc waste plastic pelle
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074196G	CHHONFDGZSE0803016	BULTOS	637	Q.D.C BAGS
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI077383H	CHHONCWI-0300506/08	BULTOS	12	Q.D.C. AUTO ACCESSORIES
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI079997U	CHHONKHKGBUE80083	BULTOS	59	59 ctns con audio vario
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI076925X	IIOOVFBL/NHS/BUE/1182	PALETA	8	Q.D.C. ALBENDAZOLE
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082066B	ZZZZZMIAJLC18442	BULTOS	60	STC PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082479J	ZZZZZMIAJLC18443	BULTOS	55	STC PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082479J	ZZZZZMIAJLC18444	BULTOS	30	STC PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082479J	ZZZZZMIAJLC18445	BULTOS	59	STC PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082479J	ZZZZZMIAJLC18446	BULTOS	84	STC PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082479J	ZZZZZMIAJLC18447	BULTOS	79	STC PERSONAL EFECT
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI082479J	ZZZZZMIAJLC18448	BULTOS	80	STC PERSONAL EFECT
MERCOCARGA SA.							
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI073466F	CHHONCTL0803030	BULTOS	53	CTNS, Q.D.C ALKALINE BA
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI079538L	CHHONSZ804001LEBUE	BULTOS	234	q.d.c. decorative ceram
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI080832A	CHHONMHKGBNA0804010	CAJA	2	WOVEN JACKET
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI080832A	CHHONMHKGBNA0804011	CAJA	10	WOVEN SHORTS
		30-APR-08	08001MANI077298M	00108033ZFTR000849P	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
MURCHISON							
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI079439L	CHHONBWFTHF080301	BULTOS	54	CTNS, Q.D.C BLAZER P/NI
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080155V	CHHONHKGBUE-00331	BULTOS	135	STC: SHOES
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080155V	CHHONHKGBUE-00332	BULTOS	73	STC: OUTSOLES
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080155V	CHHONHKGBUE-00335	BULTOS	10	STC: WOVEN DOWNFILLED S
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080155V	CHHONHKGBUE-00335A	BULTOS	57	STC: JACKET
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080155V	CHHONHKGBUE-00336	BULTOS	36	STC: FOOTWEAR
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI080898M	CHHONASSH02106	BULTOS	14	q.d.c.:cap
	SANTA CARLOTT	30-APR-08	08001MANI079820F	SPAGSATESZ8030266	BULTOS	15	q.d.c.- garments s/c 27
	SANTA CARLOTT	30-APR-08	08001MANI079827M	SPAGSATESZ8030267	BULTOS	46	q.d.c.- garments
SIN DEPOSITO							
		30-APR-08	08001MANI075425C	001UY072604312	CAJA	1094	BARRAS DE CEREALES
TEFASA II							
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI077284H	CHNGOACY8NBBUE29874	CAJA	2438	QDC: PLASTIC, GLASS. AR
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI077517G	CHNGOACY8NBBUE30258	CAJA	482	QDC: PLASTIC FLOWER, RE
TERBASA							
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI075800W	USNYONYC509478	BULTOS	8	Q.D.C.MACHINE PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI075722C	ZZZZZ004899	CONTENEDOR	1	q.d.c tc-30 tow tractor
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI076792K	ZZZZZTPASEK104150971	CONTENEDOR	1	STC TELECOMMUNICATION E
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI078269L	ZZZZZBUE1652325	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO 1996 MERCED
	MSC BASEL	30-APR-08	08001MANI080034R	USSAVSSATL89352	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AGRICULTURAL EQ
TERMINAL 5							
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074128B	CHSHASHABUE080000191	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074128B	CHSHASHABUE080000192	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074128B	CHSHASHABUE080000193	CONTENEDOR	3	Q.D.C.HERRAMIENTAS
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074200P	CHHONFDGZSE0803027A	BULTOS	6	MOTORCYCLES.
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074200P	CHHONFDZDSE0802026A	BULTOS	3	MOTORCYCLE IN CBU CO ND
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074230S	IIOOVFDXMSE0803031	CONTENEDOR	1	LADIES SHOES & BOOTS
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI074232U	IIOOVNVCVNBUE-80028	BULTOS	25	OUTSOLE.
	KOTA KARIM 41	30-APR-08	08001MANI077417F	CHSHATES0803H092	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE GOODS 100%
TERMINAL. 4							
	SANTA CARLOTT	30-APR-08	08001MANI075486J	GEBBV525282375	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OTHER ORGANO-SUL
	SANTA CARLOTT	30-APR-08	08001MANI075486J	SPAGS856186366	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYESTER/VISCOS
	SANTA CARLOTT	30-APR-08	08001MANI075486J	SPAGS856254420	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PARTS OF THE GAS
TRANSTERMINAL SA.							
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI081711U	CHSHASKISE08030022	BULTOS	306	stc motorcycle
	KOTA KARIM	30-APR-08	08001MANI081732A	CHSHASKISE08030024	BULTOS	204	stc motorcycle

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 30/05/2008 Nº 579.244 v. 30/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transmisor	SONY	EZW-T100	16- 6389	Nº 1571	14/05/08	3106/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsímil	HP	HP Colo LaserJet CM1312f MFP	51- 6387	Nº 1572	14/05/08	3007/08
LONOVO (SPAIN), S.L.. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de Red	ATHEROS	AR5BXB72	16- 6356	Nº 1573	14/05/08	2903/08
LONOVO (SPAIN), S.L.. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	533AN_MMW	C- 6390	Nº 1574	14/05/08	3077/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 4100(136-174 MHz – 45W)	C- 6355	Nº 1575	14/05/08	2639/08
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	PATS XCVR, P/N: VP9BFF-15607-A	08- 6378	Nº 1576	14/05/08	11904/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencias de subida	RADYNE	SFC1450A	A-CON-6380	Nº 1577	14/05/08	10709/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	Amplificador de potencia	CPI SATCOM DIVISION	VZU-6997AD	A-AMP-6382	Nº 1578	14/05/08	10708/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencias de bajada	RADYNE	SFC1275A	A-CON-6383	Nº 1579	14/05/08	10707/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	Antena	VERTEX RSI	730106-2420 Antena 7.3m. Cassegrain	a- ant-6384	Nº 1580	14/05/08	10705/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portátil	ENFORA	ENABLER II-G GSM0208-00	17- 6381	Nº 1581	14/05/08	3067/08

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portátil	ENFORA	ENABLER I-G GSM0208-01	17- 6386	N° 1582	14/05/08	3068/08
DISTECNA S.A.	Acceso inalambrico de Red	INTEL	533AN_HMW	C-6367	N° 1583	14/05/08	3075/08
DISTECNA S.A.	Acceso inalambrico de Red	INTEL	533AN_MMW	C-6366	N° 1584	14/05/08	3074/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	MD-7W	16- 6392	N° 1585	14/05/08	3116/08
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de Red	INTEL	533AN_MMW	C- 6385	N° 1586	14/05/08	3073/08
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Celular Fijo	ERICSSON	FWT G36a	17- 6393	N° 1588	14/05/08	3130/08
DRAFT S.R.L.	Transceptor	KIRISUN	PT4200-04	10- 6368	N° 1594	14/05/08	1315/08
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Modem	ALCATEL	ONE TOUCH X030	17- 6369	N° 1597	14/05/08	2886/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	EZW-RT10	16-6388	N° 1598	14/05/08	3098/08
INTERTECNO S.RL.	Transceptor	TP-LINK	TL-WR641G	16- 6376	N° 1599	14/05/08	2692/08
INTERTECNO S.RL.	Transceptor	TP-LINK	TL-WR642G	16- 6375	N° 1600	14/05/08	2691/08
DISTECNA S.A.	Acceso inalambrico de Red	INTEL	512AN_MMW	C-6374	N° 1601	14/05/08	3080/08
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transceptor	NOKIA	RX-42	16- 6360	N° 1602	14/05/08	2810/08
C.C.H. S.R.L.	Aparato telefónico suplementario automatico	VICOM	GCE2155	61- 6359	N° 1603	14/05/08	2599/08
C.C.H. S.R.L.	Aparato telefónico suplementario automatico	VICOM	GCE2122	61- 6358	N° 1604	14/05/08	2604/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	G24-I	17- 6365	N° 1605	14/05/08	2817/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	Q9h	25- 6364	N° 1606	14/05/08	2816/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	DGM 4100 (136-174 MHz-45 Watts) sin GPS y con Display	C- 6357	N° 1607	14/05/08	2636/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	5000d-2b	25- 6363	N° 1608	14/05/08	2934/08
INTERTECNO S.R.L.	Transceptor	TP-LINK	TL-WA501G	16- 6377	N° 1609	14/05/08	2693/08
CEBALLOS, SERGIO DANIEL	Transceptor Celular Fijo	TECNOCOM	GT1000N	C- 6361	N° 1610	14/05/08	1777/08
LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	INTEL	512AN_MMW	C- 6391	N° 1611	14/05/08	3078/08
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	512AN_HMW	C- 6373	N° 1612	14/05/08	3079/08
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor	FAMAR FUEGUINA	INF2-MID	16- 6372	N° 1613	14/05/08	1173/08
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor	FAMAR FUEGUINA	CDP 2700	16- 6370	N° 1614	14/05/08	1172/08
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor	FAMAR FUEGUINA	INF1-MID	16- 6371	N° 1615	14/05/08	1171/08
TELECOM ARGENTINA S.A.	Amplificador de Bajo Ruido	VERTEX RSI	LKE-12S70	A-AMP-6379	N° 1616	14/05/08	10702/07
INTEPLA S.RL.	Transceptor	MAXON	SD-174	11- 6362	N° 1618	14/05/08	2826/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 30/05/2008 Nº 579.243 v. 30/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1593

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1491/08 en lo atinente al SOLICITANTE, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
XN ARGENTINA S.A.	30- 71009586-4	AL – 30 – 1691	14/05/08	2631/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 30/05/2008 Nº 579.250 v. 30/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BMW DE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1516	GI N° 1592	14/05/08	1587/05
NEC ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 836	GI N° 1617	14/05/08	625/02
HALE CONSTRUCCIONES S.R.L.	AL – 30 – 1485	GI N° 1619	14/05/08	4264/04

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 30/05/2008 Nº 579.248 v. 30/05/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ECODATOS S.A.	AL – 30 – 1694	GI N° 1588	14/05/08	3272/08
GLOBAL CROSSING ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1236	GI N° 1591	14/05/08	3981/98

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 30/05/2008 Nº 579.247 v. 30/05/2008



COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 187, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico (Provincia de La Pampa).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Luis Roberto Rueda, José Luis Ortiz, Jorge Leonardo Kielmanovich (miembros titulares) y los Dres. Mariano Scotto, Julio A. Grisolía, Carlos A. Cruz, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 188, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Augusto Castellanos, Gabriela Mariel Scolarici, Alberto Italo Balladini, Carlos Francisco Balbín (miembros titulares) y los Dres. Fernando Adolfo Larrain, Alejandro Osvaldo Tazza, Julián Daniel Ercolini, Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

3) Concurso Nº 190, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Salas II (dos cargos) y IV de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, Alejandro Osvaldo Tazza, Carlos María Folco, Miguel Angel Marafuschi (miembros titulares) y los Dres. Néstor Luis Montezanti, Julio Demetrio Petra Fernández, Francisco Alberto Fernández, Carlos Alfredo Botassi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de julio de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 193, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 1 y 2 de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. María Susana Najurieta, Fernando Jorge V. Cesad, Roberto Joaquín Vicente, Eduardo Oteiza (miembros titulares) y los Dres. Silvia Y. Tanzi, Alejandra D. Abrevaya, Aidilio Fabiano, Héctor Eduardo Sirkin (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 195, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia (Provincia de Santa Cruz).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Matías Pinto, Guillermo Jorge Enderle, Rosana Alicia Locascio, Roberto A. Vázquez Ferreyra (miembros titulares) y los Dres. Jorge Luciano Gorini, Omar Luis Díaz Solimine, Juan Carlos Gemignani (h), Esteban Centanaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de agosto de 2008, a las 9:00 horas, en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

6) Concurso Nº 199, destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 27, 28, 29, 30 y 31 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Olga Pura Arrabal, Alejandra Noemí Tevez, Hugo Enrique Rossi, Luis Mariano Genovesi (miembros titulares) y los Dres. Beatriz A. Arean, Silvia Adriana Díaz, Adriana Gabriela Rodríguez Carriquiriborde, Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires).

7) Concurso Nº 205, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Joaquín Pedro da Rocha, Lucas Liendro Kapustick (miembros titulares) y los Dres. José Valentín

Martínez Sobrino, Pedro José de Diego, Mario Gustavo Costa, Fernando Gustavo Diaz Canton (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de septiembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso Nº 213, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 2 y 10 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Alfredo Eugenio López, Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez, Luis Enrique Abbiati (miembros titulares) y los Dres. Marcela Pérez Pardo, Eduardo Pablo Jiménez, Pablo María Corna, Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de junio 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de agosto de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Mitre 60/62, de esa ciudad); de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el articulo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

e. 28/05/2008 Nº 579.070 v. 30/05/2008



MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

TRASPLANTE DE ORGANOS

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Resolución Nº 158/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000145/08-0 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO.

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyostrámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 16 MAY 2008 Acta Nº 12.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, A/c Presidencia INCUCAI – Res. Ministerial Nº 317, Ministerio de Salud de la Nación, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 18/05	Techtel S.A.	$ 4.900,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	Fischetti y Cía. S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	La Gruta S.R.L.	$ 215,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	Ficuem S.A.	$ 247,00
Pagaré	Contratación Directa 03/06	Invitrogen Argentina S.A.	$ 890,65
Pagaré	Contratación Directa 04/06	Manzanelli, Marcelo Alejandro	$ 426,00
Pagaré	Contratación Directa 04/06	Niemand, Alejandro	$ 26,36
Pagaré	Contratación Directa 04/06	Carteras Frank S.R.L.	$ 355,50
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Asen Insumos S.H.	$ 360,00
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Centro de Servicios Hospitalarios S.A.	$ 543,20
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Quiro Med S.A.C.I.F.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Trazzo S.A.	$ 513,00
Pagaré	Contratación Directa 08/06	Biocientífica S.A.	$ 3.800,00
Pagaré	Contratación Directa 09/06	Distalos S.A.	$ 420,00
Pagaré	Contratación Directa 10/06	Ciancio Gabriel	$ 196,90
Pagaré	Contratación Directa 10/06	Equipar Mobili S.A.	$ 120,35
Pagaré	Contratación Directa 11/06	Pelosi, Maximiliano	$ 1.795,00
Pagaré	Contratación Directa 12/06	Janda Jorge Alberto	$ 136,75
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Lancas S.R.L.	$ 354,52
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Lencina Stella Maris	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 13/06	La Italo Comercial S.R.L.	$ 426,34
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Euqui S.A.	$ 370,00
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Eloy José Cuervo Pericet	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Janda Jorge Alberto	$ 129,05
Pagaré	Contratación Directa 15/06	Serra, Gerardo Omar	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 15/06	Rithner, Porteous & Cía. S.A.	$ 180,56
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Cía. Sudamericana de Imp	$ 431,00
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Reysa Impresores S.R.L.	$ 464,00
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Aktion S.R.L.	$ 422,15
Pagaré	Contratación Directa 18/06	La Italo Comercial S.R.L.	$ 202,00
Pagaré	Contratación Directa 24/06	Ots, Enrique Guillermo	$ 68,62
Pagaré	Contratación Directa 24/06	Vanvor y Ottone S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Gelec S.R.L.	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Ayres Argentinos S.A.	$ 297,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Gradicom S.A.	$ 450,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Gradicom S.A.	$ 810,00
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ingetek Milenium S.R.L.	$ 1.236,55
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ingetek Milenium S.R.L.	$ 2.473,10
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ciancio Gabriel	$ 1.493,90
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Energisa S.A.	$ 1.620,00
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Sidecsa S.A.	$ 1.142,80
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ayres Argentinos S.A.	$ 1.270,00
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Mozart S.R.l.	$ 93,32
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Suarez Mayra Paola	$ 109,15
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Rebordaos S.A.	$ 65,34
Pagaré	Contratación Directa 28/06	Equipar Mobili S.A.	$ 556,15
Pagaré	Contratación Directa 28/06	Equipar Mobili S.A.	$ 405,00
Pagaré	Contratación Directa 29/06	Droguería Artigas SA	$ 437,50
Pagaré	Contratación Directa 31/06	Zukas Pedro Alberto	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 32/06	Techtel LMDS Comunicac. Interactivas S.A.	$ 4.990,00
Pagaré	Contratación Directa 32/06	Comsat Argentina S.A.	$ 5.000,00
Pagaré	Contratación Directa 33/06	Sancho, Rubén Darío	$ 484,50
Pagaré	Contratación Directa 34/06	Soluciones Integrales Corporativas S.A.	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 34/06	Febicom S.A.	$ 4.000,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Visapel S.A.	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Distalos S.A.	$ 1.200,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Castro, Daniel	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Billordo, Liliana	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Niemand, Simon Alejandro	$ 1.429,34
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Compañía Papelera Telpa S.A.	$ 1.048,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Formato S.A.	$ 196,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Casa Abe S.A.	$ 592,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Acapulco Toys Center S.R.L.	$ 347,94
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Spadaro, Dante Julián	$ 104,50
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Reysa Impresores S.R.L.	$ 580,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Compañía Sudamericana de Impresión S.A.	$ 395,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Brapack S.A.	$ 574,50
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Sacerdoti S.A.	$ 795,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Aktion S.R.L.	$ 526,50
Pagaré	Contratación Directa 36/06	MB10 Publicidad S.A.	$ 1.210,00
Pagaré	Contratación Directa 37/06	Lobov y Cia. S.A.	$ 368,30
Pagaré	Contratación Directa 37/06	Bioquímica S.R.L.	$ 566,00
Pagaré	Contratación Directa 39/06	La Gruta S.R.L.	$ 252,00
Pagaré	Contratación Directa 39/06	Embotelladora Maestrojuan SRL	$ 342,00
Pagaré	Contratación Directa 40/06	Sancho, Rubén Darío	$ 675,30
Pagaré	Contratación Directa 40/06	Pampa Equipamientos SA	$ 756,20
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Alberto Alejandro Vera	$ 384,55
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Distalos S.A.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Dinatech S.A.	$ 1.195,00
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Lencina, Stella Maris	$ 290,00
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Lancas S.R.L.	$ 497,87
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Euqui S.A.	$ 450,00
Pagaré	Contratación Directa 04/07	M.F. Uniformes S.R.L.	$ 299,00
Pagaré	Contratación Directa 04/07	Alberto Edul	$ 4.999,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Capdevielle, Luis María	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	RS Equipamientos SRL	$ 780,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Expo. Alberdi de R. Benigni	$ 884,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Ceofic SA	$ 490,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Equipar Mobili SA	$ 1.124,08
Pagaré	Contratación Directa 07/07	SGI	$ 325,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Visapel S.A.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Daniel Castro	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Casa Ambar S.A.	$ 727,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Limayo S.R.L.	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Analistas Gráficos S.R.L.	$ 55,00
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Emp. Fumigadora Italo Arg.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Cia. Fumigadora del Norte	$ 313,60
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Fabian Deriso	$ 192,00
Pagaré	Contratación Directa 10/07	DLF Electrónica SA	$ 301,29
Pagaré	Contratación Directa 10/07	Carlos S. Picazo	$ 149,00
Pagaré	Contratación Directa 11/07	Farmacia Medrano	$ 99,63
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Servicios Globales de Informática S.A.	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Poggi, Raúl Jorge León	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Haboba, Malena Leticia	$ 450,05
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Química Córdoba S.A.	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Electrónica del Bianco SRL	$ 157,78
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Emp. Arg. De Redes y Sistemas EARS RSL	$ 1.439,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	G&B SRL	$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Servicios Globales de Informática S.A.	$ 1.251,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Morello Guillermo	$ 1.896,96
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Digital Service SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Mollón Roberto Alfredo	$ 90,00
Pagaré	Contratación Directa 15/07	Valdez Gabriel Federico	$ 781,21
Pagaré	Contratación Directa 15/07	Helda Azzato (El rey del cartucho)	$ 537,10
Pagaré	Contratación Directa 15/07	Casa Ambar S.A.	$ 760,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Rebordaos SA	$ 266,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Rebordaos SA	$ 531,40
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Matafuegos Orlando SRL	$ 280,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Marcolini Victorio Adriano	$ 203,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Fuegomat SRL	$ 84,77
Pagaré	Contratación Directa 17/07	La Gruta SRL	$ 292,50
Pagaré	Contratación Directa 19/07	Bio Efia tratment S.A.	$ 3.700,00
Pagaré	Contratación Directa 19/07	Blanco, Pablo Hernán	$ 1.070,00
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Energisa S.R.L.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Socelec Latinoamérica S.R.L.	$ 1.069,52
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Chloride Koexa S.A.	$ 504,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	Poggi, Raúl Jorge León	$ 450,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 280,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	La Italo Comercial S.R.L.	$ 382,50
Pagaré	Contratación Directa 22/07	Eglis S.A.	$ 640,85
Pagaré	Contratación Directa 24/07	Gradicom SA	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Valot SA	$ 283,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Lancas S.R.L.	$ 759,96
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Carlos G. Vincelli	$ 187,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Leandro S. Fernández	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	La Italo Comercial S.R.L.	$ 970,00
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Oscar A. Grasticcini	$ 418,75
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Pampa Equipamientos S.A.	$ 350,00
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Equipar Mobili S.A.	$ 258,05
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Interoffice Argentina S.R.L.	$ 310,00
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Arguay Equipamientos S.A.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Nota Nº856/07	Poggi	$ 100,00
Pagaré	Licitación Privada 15/05	Instumédica S.R.L.	$ 1.750,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Marta Ibañez	$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Cía. Sudamericana de Impresión S.A.	$ 2.746,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 4.262,50
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Industrias Gráficas Di Blasio S.R.L.	$ 1.106,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Daniel A. Rodríguez	$ 59,50
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Unic Company S.R.L.	$ 2.250,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Lobov y Cía. S.A.	$ 130,35
Pagaré	Licitación Privada 04/06	America Fiure S.A.	$ 1.754,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	B. Braun Medical S.A.	$ 4.646,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Babilani Hnos. S.R.L.	$ 331,00
Pagaré	Licitación Privada 05/06	Solgen S.A	$ 662,00
Pagaré	Licitación Privada 05/06	Fresenius Kabi S.A.	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 05/06	B. Braun Medical S.A.	$ 2.815,00
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Roberto Oscar Barra	$ 2.496,00
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Gibbons Roberto	$ 4.705,50
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Fábrica Arg. de Papeles Termosensibles S.R.L.	$ 773,50
Pagaré	Licitación Privada 07/06	AMC Computación S.R.L.	$ 600,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Tecnoelectric S.R.L.	$ 2.150,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Serra Gerardo Omar	$ 1.031,50
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Marana Carlos	$ 164,50
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Crexel S.R.L.	$ 1.240,00
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Bioquímica S.R.L.	$ 905,10
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Instrumentalia S.A.	$ 800,00
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Lobov y Cía. S.A.	$ 1.205,39
Pagaré	Licitación Privada 11/06	Caja de Seguros S.A.	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Privada 13/06	Invitrogen Corporation	u$s 670,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Instrumédica S.R.L.	$ 4.668,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Sta Servitec Argentina	$ 2.600,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	B. Braun Medical S.A.	$ 2.118,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Unic Company S.R.L.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Jaej S.A.	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Demedic S.A.	$ 3.300,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Norberto Luis Bucci	$ 1.464,12
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Deam S.R.L.	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Malvasi, Mauricio	$ 1.224,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Cía. Sudamericana de impresión	$ 2.200,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Reysa Impresores SRL	$ 2.045,50
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Brapack SA	$ 2.746,25
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Gráfica Pinter SA	$ 2.689,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Aktion SRL	$ 1.949,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Genbiotech S.R.L.	$ 348,85
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Invitrogen Argentina S.A.	$ 120,86
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Química Córdoba S.A.	$ 800,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Nobelmulti S.A.	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Wasserberg S.A.	$ 540,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 2.067,44
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Alberto E. Parma (Highway)	$ 103,95
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Biocientífica S.A.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 03/07	DIMEC SRL	$ 4.995,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Fernandez Liliana Fernandez (Pim Pam)	$ 1.770,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Malvasi Mauricio	$ 950,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Brapack S.A.	$ 3.510,50
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Pollio, Alberto Jorge	$ 1.762,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 5.734,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Reysa Impresores S.R.L.	$ 1.922,50
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Pert-Papel S.R.L.	$ 3.300,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Enrique Titakis	$ 2.476,50
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Braun Medical S.A.	$ 975,05
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Proveeduría Medica S.R.L.	$ 3.406,91
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Instruequipos S.A.	$ 1.760,00
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 2.650,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 1.341,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Biocientífica S.A.	$ 1.728,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Eglis S.A.	$ 149,18
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Química Córdoba S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Wasserberg S.A.	$ 864,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Bioquímica S.R.L.	$ 1.034,00
Pagaré	Licitación Privada 14/07	Griensu SA	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 14/07	Akonic SA	$ 950,50
Pagaré	Licitación Privada 14/07	Instrumédica SRL	$ 2.320,00
Pagaré	Licitación Privada 15/07	Telmex Argentina SA	$ 4.975,00
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Akonic SA	$ 66.400,00
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Fábrica Arg. de Papeles Termosensibles SRL	$ 812,00
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Roberto Gibbons	$ 3.957,50
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Macor Insumos Hóspitalarios	$ 900,00
Pagaré	Licitación Privada 18/07	Caja de Seguros SA	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Norberto Luis Bucci.	$ 1.519,38
Pagaré	Licitación Privada 20/07	impressa SRL	$ 4.941,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Jaej S.A.	$ 3.573,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Demedic S.A.	$ 4.200,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Adox S.A.	$ 307,50
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Centro de Servicios Hospitalarios S.A.	$ 3.629,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 2.506,80
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Proveeduría Medica S.R.L.	$ 1.225,13
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Enrique Titakis	$ 3.271,45
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Enfasis SRL	$ 1.305,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Coop. De trabajo Ferrograf Ltda.	$ 3.297,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	MDC Machines SA	$ 3.265,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Impressa SRL	$ 2.614,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Aktion S.R.L.	$ 2.430,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Sacerdoti SA	$ 3.645,25
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Gráfica Pinter SA	$ 4.072,27
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Brapack S.A.	$ 3.335,00
Pagaré	Licitación Pública 01/06	Ecadat S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Bioquímica S.R.L.	$ 4.999,95
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Cientist S.A.	$ 4.911,50
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Genbiotech S.R.L.	$ 2.245,80
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Nobelmulti S.A.	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Eglis S.A.	$ 5.169,41
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Summit Research S.A.	$ 3.336,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Poggi Raúl Jorge León	$ 100,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Rodriguez Mercedes Beatriz	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Sacerdoti S.A.	$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Spadaro, Dante Julián	$ 1.600,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Amilcar S.A.	$ 2.850,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Malvasi, Mauricio	$ 1.083,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Cía. Sudameric. de Impresión	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Pollio, Alberto Jorge	$ 3.645,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Aktion S.R.L.	$ 475,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pól. de Caución	Licitación Privada 04/07	Sifar Argentina S.A.	$ 11.719,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 07/07	Ing. Caruso SRL	$ 7.764,33
Pól. de Caución	Licitación Privada 08/06	Biodiagnóstico S.A.	$ 12.250,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 09/06	M. Tagle hijo y Cia SACIF	$ 16.500,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 10/07	Bs. As. Tour Service SRL	$ 10.000,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 13/07	Nobelmulti S.A.	$ 8.870,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 14/06	Invitrogen Corporation	U$s 9.650,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 16/07	Poggi Raul Jorge León	$ 10.000,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 20/07	Deam S.R.L.	$ 6.000,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 23/07	Goya Corrientes SRL	$ 18.500,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 23/07	Cooperativa de Trabajo Fast Ltda.	$ 20.000,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 01/06	Sacerdoti S.A.	$ 22.500,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 07/06	Invitrogen Corporation	U$s 9.650,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Seguridad Inteligente SA	$ 10.800,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Prevenir & Proteger SRL	$ 10.953,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Fast Coop. De Trabajo Ltda	$ 14.000,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Goya Corrientes SRL	$ 13.000,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Cheque	Licitación Pública 02/06	Sifar Argentina S.A.	$ 14.062,50
Cheque	Licitación Privada 10/06	Sifar Argentina S.A.	$ 12.890,90
Cheque	Contratación Directa 07/07	Soluciones Inform. Argentinas	$ 288,23
Cheque	Licitación Privada 11/07	Sifar Argentina S.A.	$ 11.718,75
Cheque	Licitación Privada 22/07	Sifar Argentina S.A.	$ 11.718,75

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 03/05	DLF ELECTRÓNICA S.A.	$ 257,00
Pagaré	Contratación Directa 03/05	Picazo, Carlos Sergio	$ 158,40
Pagaré	Contratación Directa 05/05	Telefónica Data	$ 333,00
Pagaré	Contratación Directa 12/05	Proyecto Verde S.R.L.	$ 226,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Net Informática S.R.L.	$ 2.171,00
Pagaré	Contratación Directa 20/05	Techtel LMDS Comunicac.	$ 2.308,68
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Chloride Koexa S.A.	$ 960,00
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Gelec S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	La Gruta S.R.L.	$ 430,00
Pagaré	Contratación Directa 02/06	D.L.F. Electrónica S.A.	$ 76,80
Pagaré	Contratación Directa 03/06	Macor Insumos Hospitalarios S.R.L.	$ 3.105,00
Pagaré	Contratación Directa 06/06	Química Erovne S.A.	$ 429,00
Pagaré	Contratación Directa 07/06	Cabezas, Daniel Vicente	$ 2.900,00
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Cía. Sudamericana de Imp	$ 861,00
Pagaré	Contratación Directa 26/06	AMR Argentina S.A.	$ 2.268,30
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Interclima IT S.R.L.	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 29/06	B. Braun Medical S.A.	$ 514,50
Pagaré	Contratación Directa 31/06	IACA Laboratorios S.A.	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 31/06	Zukas Pedro Alberto	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 32/06	Techtel LMDS Comunic. Interactivas S.A.	$ 1.307,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Visapel S.A.	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Imas S.R.L.	$ 276,71
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Titakis, Enrique	$ 84,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Brapack S.A.	$ 290,00
Pagaré	Contratación Directa 39/06	La Gruta S.R.L.	$ 504,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Distalos S.A.	$ 346,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Americantec S.R.L.	$ 1.253,10
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Lancas S.R.L.	$ 581,26
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Limayo S.R.L.	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Visapel S.A.	$ 707,60
Pagaré	Contratación Directa 11/07	Farmacia Medrano	$ 199,25
Pagaré	Contratación Directa 17/07	La Gruta SRL	$ 585,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	American Lenox S.A.	$ 2.834,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Logística Social S.A.	$ 290,62
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Lobov y Cía. S.A.	$ 194,00
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Fabrica Arg. De Papeles Termosensibles	$ 1.547,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Energisa S.A.	$ 2.814,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Serv. Globales de Informática	$ 690,00
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Instrumentalia S.A.	$ 1.594,80
Pagaré	Licitación Privada 13/06	Invitrogen Corporation	$ 2.219,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Unic Company S.R.L.	$ 999,00
Pagaré	Licitación Privada 16/06	Goldberg, Julio César	$ 3.500,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Cía. Sudamericana de impresión	$ 598,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Aktion SRL	$ 2.379,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Enrique Titakis	$ 172,50
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Gráfica Pinter SA	$ 177,50
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Unic Company S.R.L.	$ 2.198,50
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Spadaro, Dante Julián	$ 984,50
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Cía. Sudameric. de Impresión	$ 4.515,00
Pagaré	Licitación Pública 08/06	Fast Coop. De Trabajo Ltda	$ 1.553,76

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pól. de Caución	Contratación Directa 18/05	Comsat Argentina S.A.	$ 1.349,00
Pól. de Caución	Contratación Directa 20/05	Telmex Argentina SA	$ 2.308,68
Pól. de Caución	Contratación Directa 32/06	Telmex Argentina SA	$ 1.306,80
Pól. de Caución	Licitación Privada 04/07	Sifar Argentina S.A.	$ 15.000,32
Pól. de Caución	Licitación Privada 09/06	M. Tagle hijo y Cia SACIF	$ 30.939,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 11/06	Caja de Seguros S.A.	$ 5.030,11
Pól. de Caución	Licitación Pública 01/06	Melenzane S.A.	$ 34.752,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 04/06	Coop. de Trabajo Ferrograf	$ 2.400,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Fast Coop. De Trabajo Ltda	$ 18.646,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Cheque	Licitación Privada 10/06	Sifar Argentina S.A.	$ 25.781,80
Cheque	Licitación Privada 04/07	Sifar Argentina S.A.	$ 15.000,32

e. 29/05/2008 Nº 579.236 v. 02/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

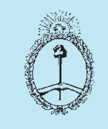
20 de mayo de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Víctor TIMOSSI (D.N.I. Nº 4.630.252), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 28/05/2008 Nº 579.074 v. 30/05/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 537/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.572/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1, 14, 17, 23, 75 y 86.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1143 de fecha 19 de octubre 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1529.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante a fojas 35/130 del Expediente Nº 1.254.572/08, respecto a los artículos 1º, 14, 17, 23, 75 y 86, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 871 de fecha 17 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 543/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.558/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1 y 13.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 90 de fecha 8 de abril de 1949 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 117.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, obrante a fojas 5/92 del Expediente Nº 1.236.558/07, respecto a los artículos 1 y 13 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 796 de fecha 19 de noviembre de 2002, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO YSEGURIDAD SOCIAL

Resolución 544/2008

Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social de la Asociación de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios Sanjuaninos.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.094.028/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 109 de fecha 5 de marzo de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1564.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, obrante a fojas 75/151 del Expediente Nº 1.094.028/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los ámbitos que con carácter de Inscripción Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 545/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato La Fraternidad.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.143.856/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO LA FRATERNIDAD solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 191 de fecha 7 de noviembre de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 38.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que dada las distintas modificaciones parciales efectuadas y en atención a principios de concentración técnica, legislativa y economía procesal se hace necesario la aprobación íntegra del estatuto de la entidad de autos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO LA FRATERNIDAD, obrante a fojas 8/56 del Expediente Nº 1.143.856/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

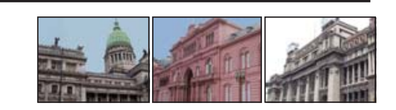
ARTICULO 2º — Intímase a la entidad a que, en la próxima modificación estatutaria cumpla con la adecuación de su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03. Hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



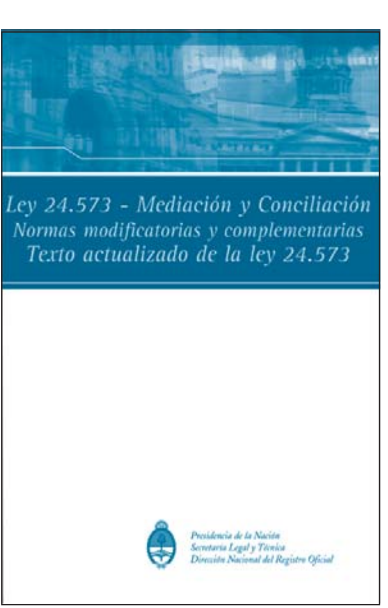
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

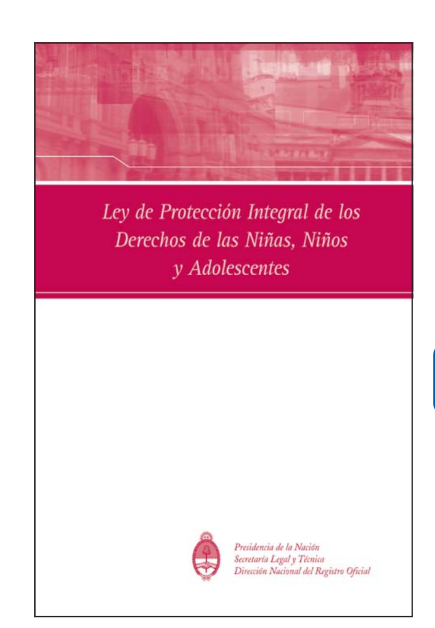
Colección de Separatas

→ Textos de consulta



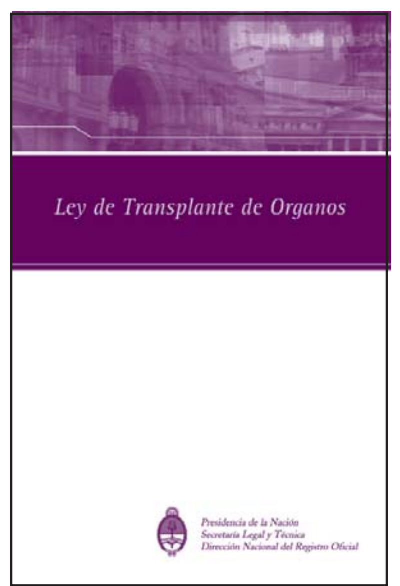
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



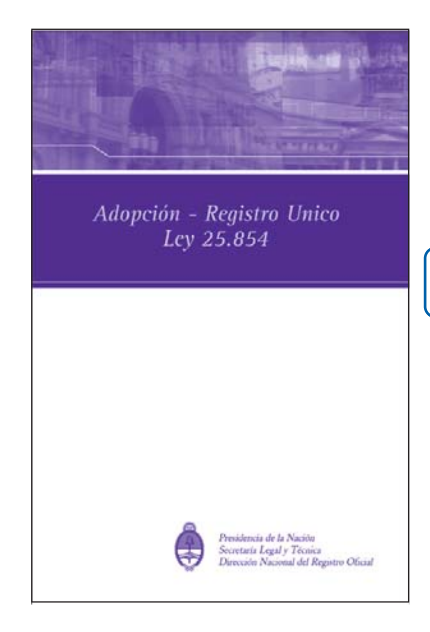
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires